OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2020

Tomo VIII

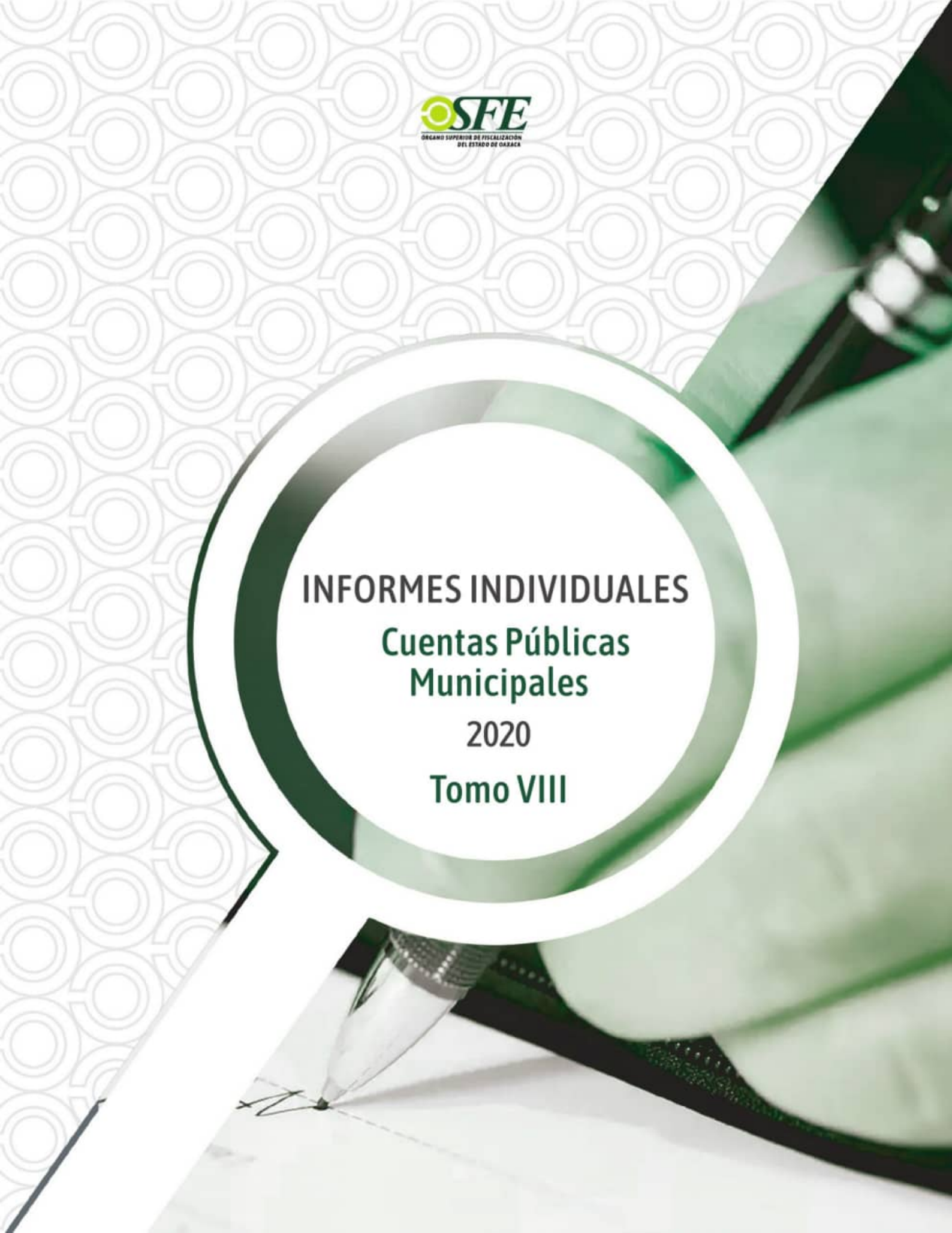

TOMO VIII

CONS.	MUNICIPIO
049	SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN
050	ZAPOTITLÁN PALMAS, HUAJUAPAN
051	SANTIAGO NACALTEPEC, CUICATLÁN
052	YOGANA, EJUTLA
053	SAN JUAN YAEÉ, VILLA ALTA
054	SANTA CATALINA QUIERÍ, YAUTEPEC
055	SAN JUAN SAYULTEPEC, NOCHIXTLÁN

INFORME INDIVIDUAL

San Mateo Sindihui,
Distrito de
Nochixtlán,
Oaxaca.

049

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/049/2021.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

I) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **4 obras y 9 acciones** por el importe total de **$32,530,011.41 (Treinta y dos millones quinientos treinta mil once pesos 41/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **4 obras** por el importe de **$23,887,854.20 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, representando el **73.4%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 07 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Aurelio Francisco Reyes Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 21.4 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	21.4	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO (MICI)	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	9.4
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	2.4
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	7.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	2.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100**	**21.4**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de **9.4** de un total de **36.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, cuenta con un manual de organización y un manual de procedimientos que garantizan una estructura

orgánica municipal y administrativa; presentó el bando de policía y gobierno, y cuenta con reglamentos municipales aprobados; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, haber integrado un comité de contraloría social y comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada; por lo tanto, no acreditó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo no cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, ni cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones y no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los

municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un Comité de Contraloría Social Municipal y un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de **2.4** de un total de **17.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente administración de riesgos, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones señaladas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el*

Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **7.0** puntos de un total de **21.0** asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente actividades de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de

corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de **2.3** puntos de un total de **14.0** asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo no presentó evidencia de haber celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental con la Secretaría de Finanzas; así mismo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; de igual manera, no

acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; y no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acredita haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente información y comunicación, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el presidente municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un*

informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** de un total de **12.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización

y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, presentó una carpeta con los resultados **AD-01**, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 Y AD-06, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 10 de agosto de 2021, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas del folio 1 al 11, consistente en:

Respecto al componente de **información y comunicación,** presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de Julio de 2021 con firmas, en el que señala que es para la integración de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, así mismo presentó oficio MSMS/PM-01/2021, de fecha 02 de agosto de 2021 argumentó lo que a la letra dice *"...para dar por atendido lo que me solicita, me permito comunicarle que convocare al Cabildo Municipal para que en sesión llevemos a cabo las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones..."*. Además, presentó oficios numero: MSMS/CRCTAI/001/2021 de fecha 28 julio de 2021 y oficio sin número de fecha 26 de julio de 2021 mismos que no corresponden a la observación planteada. Por lo cual una vez analizada la documentación y su argumento vertido se determina que **no atendió este punto.**

En su oficio PMSMS/016/266/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y en el cual lo presentó en el resultado **AD-02**, argumentó lo que a la letra dice:

"... ***AMBIENTE DE CONTROL,*** *se nos recomienda instalar un comité de control interno, sin embargo en nuestro municipio se cuenta con una Mesa Revisadora, quienes conforman este comité son elegidos mediante asamblea comunitaria. Dicho comité fue elegido el 21 de enero de 2018, por lo tanto adjuntamos copia del acta de asamblea donde fueron elegidos los integrantes. Referente al comité de Contraloría Social y a los comités de Vigilancia de obras, anexamos copia de las actas de integración.* Así mismo presentó acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social de fecha 26 de enero de 2020, acta de instalación de comité de participación social 27 de marzo de 2020 y 10 de abrí del 2020, acta de asamblea general de fecha 26 de enero 2020 de nombramiento de comité pro camino, acta para la instalación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Por lo cual se determina que **únicamente atendió de este punto** lo relativo a un comité de contraloría social y comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, *en referencia a este componente anexamos copias del programa anual de obras y del programa de Administración pública municipal debidamente aprobados por el cabildo municipal. Anexamos también el acta de integración de comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.* presentó copia del programa anual de obras y programa de administración del ejercicio fiscal 2020, sin embargo, en el programa de administración en su apartado de egresos no contempla el importe programado, tal como lo señala en su programa anual de obras. Por lo que se determina que **no atendió este punto**.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, *derivado a la pandemia que vivimos actualmente, no fue posible realizar el protocolo de informe de gobierno como en ejercicios pasados, sin embargo se imprimieron lonas informativas que fueron colocadas al exterior del palacio municipal en donde la información estaba a la vista de todos los habitantes de la población. De igual forma adjuntamos copia del convenio firmado por la Secretaria de Finanzas autorizando la publicación de la información.* Presentó convenio de colaboración administrativa y autorización de uso de información relacionada con la transparencia gubernamental, sin firma por parte del sub secretario de egresos, contabilidad y tesorería de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que se determina que **no atendió este punto**.

SUPERVISIÓN, *mediante asamblea comunitaria donde la Mesa Revisadora expone los resultados obtenidos del trabajo del cabildo municipal, y es la asamblea comunitaria quien evalúa el desempeño de la Mesa Revisadora, e incluso es la asamblea quien determina la sanción a quien corresponda, en caso de no lograr los objetivos esperados y estipulados en el Programa Anual de obras, en el Plan de Administración Municipal de Desarrollo...",* sin embargo, no presentó documentación. Por lo que se determina que **no atendió de este punto.**

Por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/049/2021-REC-001

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); respecto a los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, Información y comunicación y supervisión, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas,

debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos y define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización,

haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente municipal auditado, se aprecia que contiene los procesos y procedimientos, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El documento **Código de ética**, presentado por el ente municipal fiscalizado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; haciendo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; cumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen

la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento. No obstante haber presentado el Código de Ética, el ente municipal auditado no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno Inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El documento **Código de Conducta**, presentado por el ente municipal auditado, se aprecia que contiene la normativa que establece las conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Acreditando haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley

del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El documento **Bando de policía y Gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, debido a que limita los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y contiene normas de observancia general, cuyos propósitos son, asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública; propiciar la cultura del civismo, los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para la sociedad y el Gobierno Municipal, estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y las instituciones municipales; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, presentó una carpeta con los resultados AD-01, **AD-02,** AD-03, AD-04, AD-05 Y AD-06, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 10 de agosto de 2021, de este resultado en particular presentó 38 fojas en copias certificadas del folio 12 al 49, consistente en:

Oficio PMSMS/016/266/2021 de fecha 30 de julio de 2021, argumentó lo que a la letra dice:

"...Todos los documentos mencionados en dicho requerimiento fueron compartidos como se detallan a continuación:
Estructura Orgánica autorizado por el Ayuntamiento y publicado en: https://drive.google.com/file/d/1SJ5bGjSHy_ULE28PDLsUFjhsi3B4NFgc/view?usp=sharing;
Manual de Organización autorizado por el Ayuntamiento y publicado en: https://drive.google.com/file/d14htQ_R57ZSqTp7DwqUvZsDWWk-D_bO4H/view?usp=sharing;
Manual de Procedimientos del Municipio autorizado por el Ayuntamiento y publicado en: https://drive.google.com/file/d/110g9Y0qF9So4kLCU9fw8aNvmAeuy8Gfc/view?usp=sharing;
Bando de Policía y Gobierno autorizado por el ayuntamiento y publicado en https://drive.google.com/file/d/1rBtzJvF5ZglOIG3WUuShX7Yi3wCE7SX/view?usp=sharing;
Código de Ética y Conducta autorizado por el ayuntamiento y publicado en: https://drive.google.com/file/d/1HVJMbCCszsB9jNPPOv8WXICOv5YcnfZY/view?usp=sharing.

Los enlaces de internet fueron publicados en el palacio Municipal, de esta forma cualquier ciudadano de la comunidad interesado en el tema, tiene acceso a dicha información, ingresando al enlace señalado...", los documentos a que hace referencia en las direcciones electrónicas antes citadas no corresponden a un medio oficial.

Así mismo presentó copia del programa anual de obras, y programa de administración del ejercicio fiscal 2020, sin embargo, en el programa de administración en su apartado de egresos no contempla el importe como

lo señala en su programa anual de obras. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la estructura orgánica, manual de organización, manual de procedimientos y al bando de policía y gobierno. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/049/2021-SA-001

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, del Estado de Oaxaca la documentación que justifique y aclare lo relativo al:

1. El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal.

2. **Estructura Orgánica**, publicada y difundida a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

3. **Manual de Organización,** publicado y difundido en medios oficiales.

4. **Manual de Procedimientos,** publicado y difundido en medios oficiales.

5. **Código de ética,** publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio.

6. **Código de Conducta,** publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

7. **Bando de policía y Gobierno,** haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$10,061,630.30 (Diez millones sesenta y un mil seiscientos treinta pesos 30/100 M.N.),** a ejecutar a través de **cinco programas presupuestarios**. Del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se identificó que, al 31 de diciembre de 2020, registró un presupuesto modificado en cantidad de **$32,530,011.41 (Treinta y dos millones quinientos treinta mil once pesos 41/100 M.N)**, ejecutado a través de **ocho programas presupuestarios**; asimismo, del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenido en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que no presentan evidencia de haber realizado la autorización y modificación de cuatro programas presupuestarios: Administración Municipal, Mejoramiento de Aulas, Seguridad Pública y Vivienda; reflejados al final del ejercicio 2020, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE		SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	422,441.53
2	DRENAJE SANITARIO		REDES DE DRENAJE	1,000,000.00	4,043,082.50
3	URBANIZACIÓN	10,061,630.30	VÍAS DE COMUNICACIÓN	1,760,910.65	23,722,333.23
4	ELECTRIFICACIÓN		ELECTRIFICACIÓN	1,500,000.00	0.00
5	SALUD			-	-
6			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	3,093,147.62	2,936,260.87
7			MEJORAMIENTO DE AULAS	850,000.00	0.00
8			SEGURIDAD PÚBLICA	1,026,152.36	1,405,893.28
9			VIVIENDA	831,419.67	0.00
TOTALES		**$10,061,630.30**	**TOTALES**	**$10,061,630.30**	**$32,530,011.41**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita la realización de una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero

y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, *Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, presentó una carpeta con los resultados AD-01, AD-02, **AD-03**, AD-04, AD-05 Y AD-06, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 10 de agosto de 2021, de este resultado en particular presentó 26 fojas en copias certificadas del folio 050 al 075, consistente en:

Seis oficios todos de fecha 28 de julio de 2021, suscritos por el Regidor de Hacienda y Presidente de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, con el asunto de "Solicito aclaraciones y justificaciones a la Auditoria sobre el Desempeño OA/CPM/049/2021 y referente al resultado AD-03".

Respecto a la evidencia de haber realizado la autorización y modificación de cuatro programas presupuestarios: Administración Municipal, Mejoramiento de Aulas, Seguridad Pública y Vivienda; reflejados al final del ejercicio 2020.

Presentó acta de sesión de cabildo extraordinaria de modificaciones al presupuesto de egresos en las partidas de inversión pública del municipio de san mateo Sindihui, Nochixtlán, Oaxaca. de fecha 1 de febrero de 2020, en el que manifiestan los aumentos, disminuciones y compensaciones; presentó cédulas de modificaciones al presupuesto de egresos 2020; y documentos denominados Matriz de Indicadores para resultados 2020 respecto al programa de urbanización, agua potable, sin embargo, no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, como se detalla en el ***Cuadro 1,*** que antecede. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/049/2021-SA-002

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación planteada.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los ocho Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública por el H. Ayuntamiento de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a tres programas denominados: **Sistema de Agua Potable, Redes de Drenaje, y Vías de Comunicación**, con actividades realizadas por un importe total de **$23´887,854.20 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**; importe que representa el **73.4%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: SISTEMA DE AGUA POTABLE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **SISTEMA DE AGUA POTABLE**, integrado por una obra pública denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en San Mateo Sindihui (2020)", por un importe total de **$422,441.53 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas – San Mateo Sindihui incluyente con desarrollo social", correspondiente al Eje Temático: Bienes en las Viviendas del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.3 Vivienda del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Calidad, espacios, y servicios básicos de la vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones una mejor calidad de vida; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
SISTEMA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN MATEO SINDIHUI (2020)	422,441.53	EJE I. PERSONAS: SAN MATEO SINDIHUI INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	BIENES EN LAS VIVIENDAS	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA SISTEMA DE AGUA POTABLE				**$422,441.53**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 19 de febrero de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó la obra "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en San Mateo Sindihui (2020)" correspondiente al Programa **"SISTEMA DE AGUA POTABLE"**. Sin embargo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **"SISTEMA DE AGUA POTABLE",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de agua potable que aqueja a la población del municipio, define claramente el diagnóstico que permita identificar el problema referente al programa **"SISTEMA DE AGUA POTABLE"** aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2020.

B) Se observa que el ente fiscalizado cuenta con el árbol de problemas, sin embargo, no identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, por lo que se verificó que no se estructuró de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se hayan analizado las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, cuenta con el árbol de objetivos, no obstante, no acreditó que se analizaran los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se deseen obtener, para el beneficio de la población objetivo.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes al programa "**Sistema de Agua Potable**", toda vez que se indican como Fin: bajo índice de rezago social en el municipio, y como propósito: bajo porcentaje de la población en el municipio que no cuenta con el servicio de agua entubada en sus viviendas; así mismo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa.

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se observa que la actividad "Realizar Estudios de Factibilidad del Proyecto" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del programa "**Sistema de Agua Potable** ", no específica de manera clara la forma en que contribuirá al cumplimiento del objetivo descrito en el componente de la MIR y con ello lograr cumplir con el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes al fin, propósito, componente y actividades, por lo consiguiente no son congruentes con las líneas estratégicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador. Derivado del análisis realizado, se determina que los indicadores carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no identifica una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, mencionan los medios de verificación, sin embargo, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **SISTEMA DE AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) reflejadas en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este

programa, el ente auditado no presenta las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en comparación con el **Reporte de Programas Presupuestarios**, resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera los medios de verificación no son los adecuados, ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

Cuadro 2

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
AGUA POTABLE	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	30 METROS LINEALES	100%	0	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su

elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"SISTEMA DE AGUA POTABLE",** respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó la congruencia del Programa con lo señalado en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, debido a que muestra el valor del indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 173 viviendas, equivalente a un porcentaje de 33.9% del total de viviendas la población; reflejando que la ejecución del programa autorizado es congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, lo que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **SISTEMA DE AGUA POTABLE,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$422,441.53 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.)**, sin haber presentado las modificaciones autorizadas a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
SISTEMA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN MATEO SINDIHUI (2020)	0.00	422,441.53	422,441.53	422,441.53	100%
TOTAL PROGRAMA SISTEMA DE AGUA POTABLE			**$0.00**	**$422,441.53**	**$422,441.53**	**$422,441.53**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **"SISTEMA DE AGUA POTABLE"** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que el ente auditado realizó una ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes a las metas programadas inicialmente, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

Cuadro 3

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
AGUA POTABLE	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	30 METROS LINEALES	100%	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones

administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en San Mateo Sindihui (2020)", ejecutada dentro del programa **SISTEMA DE AGUA POTABLE**, benefició a 1,211 mujeres y a 807 hombres, por lo que, el ente auditado muestra que la ejecución de este programa, es susceptible de promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

De la evaluación realizada al programa **SISTEMA DE AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumplen con dicho lineamiento; asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, presentó una carpeta con los resultados AD-01, AD-02, AD-03, **AD-04**, AD-05 Y AD-06, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 10 de agosto de 2021, de este resultado en particular presentó 14 fojas en copias certificadas consistente en:

Respecto al Programa: Sistema de Agua Potable

- **Diseño del Programa**

Respecto al diseño del programa presupuestario **"SISTEMA DE AGUA POTABLE",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Presentó cinco oficios de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el regidor de hacienda y presidente de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, con el asunto de "Solicito aclaraciones y justificaciones a la Auditoria sobre el Desempeño OA/CPM/049/2021, y tres oficios de fecha 02 de agosto 2021, con el asunto: referente a los resultados AD-04, AD-05 Y AD-06, suscrito por el presidente municipal, y anexa como documentación soporte documentos denominados Matriz de Indicadores para Resultados 2020, Mir Original "Programa: Agua Potable" y "Mir Modificado" sin embargo no muestra la variación y toda vez que en su indicador referente a la meta en unidad de medida y cantidad programada refiere a 30 metros lineales son los mismos datos que en la Mir Modificado, y además no se encuentra publicado en medios oficiales como se detalla en el ***Cuadro 2 y 3*** que antecede. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió de este punto.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/049/2021-SA-003

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: REDES DE DRENAJE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **REDES DE DRENAJE**, integrado por una obra pública denominada: "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Mateo Sindihui (2020)", por un importe total de $3,652,501.28 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos un pesos 28/100 M.N.), y una acción denominada 3322 – "Servicios De Ingeniería y Actividades Relacionadas" por un importe de $380,542.06 (Trescientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.), haciendo un total de **$4,033,043.34 (Cuatro millones treinta y tres mil cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.);** el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas – San Mateo Sindihui incluyente con desarrollo social", correspondiente al Eje Temático: Bienes en las Viviendas del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.3 Vivienda del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Calidad, espacios, y servicios básicos de la vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones una mejor calidad de vida; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
REDES DE DRENAJE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE DRENAJE	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE	AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN MATEO SINDIHUI (2020)	4,033,043.34	EJE I. PERSONAS: SAN MATEO SINDIHUI INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	BIENES EN LAS VIVIENDAS	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA REDES DE DRENAJE				$4,033,043.34				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 19 de febrero de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó la obra "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Mateo Sindihui (2020)" correspondiente al Programa **"REDES DE DRENAJE"**. Sin embargo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**REDES DE DRENAJE",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **VIVIENDA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para

la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"REDES DE DRENAJE",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así mismo, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, refleja un cumplimiento del 0% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño autorizados. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REDES DE DRENAJE	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE	METROS LINEALES	300	0	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"REDES DE DRENAJE",** respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó la congruencia del Programa con lo señalado en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de drenaje" en 307 viviendas, equivalente a un porcentaje de 60.1% del total de viviendas la población; reflejando que la ejecución del programa autorizado es congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, lo que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **REDES DE DRENAJE,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de $ 3,043,082.50 (Tres millones cuarenta y tres mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
REDES DE DRENAJE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE DRENAJE	AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN MATEO SINDIHUI (2020)	1,000,000.00	3,043,082.50	4,043,082.50	4,033,043.34	100%
TOTAL PROGRAMA REDES DE DRENAJE			$1,000,000.00	$3,043,082.50	$4,043,082.50	$4,033,043.34	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**REDES DE DRENAJE**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 0% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo en la relación de obras en proceso y terminadas en la cuenta pública 2020, se presenta el registro de la obra "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Mateo Sindihui (2020)", con un importe devengado por $3,652,501.28 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos un pesos 28/100 M.N.), asimismo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REDES DE DRENAJE	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE	METROS LINEALES	300 METROS LINEALES	0%	100%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra: "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Mateo Sindihui (2020)", ejecutada dentro del programa **REDES DE DRENAJE,** no fue registrada dentro de dicho reporte, por lo que, el ente auditado no acreditó haber beneficiado ni promovió la igualdad entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **REDES DE DRENAJE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, de igual manera no reporta beneficiarios y no acredita haber

promovido y garantizado las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, *Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, presentó una carpeta con los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, **AD-05** Y AD-06, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 10 de agosto de 2021, de este resultado en particular presentó 14 fojas en copias certificadas, consistente en respecto a:

PROGRAMA: REDES DE DRENAJE

- **Diseño del Programa**

Presentó cinco oficios de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Regidor de Hacienda y Presidente de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, con el asunto de "Solicito aclaraciones y justificaciones a la Auditoria sobre el Desempeño OA/CPM/049/2021, y tres oficios de fecha 02 de agosto 2021, con el asunto: Referente a los resultados AD-04, **AD-05** y AD-06, suscrito por el Presidente Municipal, y anexa como documentación soporte documentos denominados Matriz de Indicadores para Resultados 2020, Mir Original "Programa: Agua Potable", "Mir Modificado" y Mir Original "Programa: Mejoramiento de Aulas" "Mir Modificado", mismos que no corresponden al **programa redes de drenaje.** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió de este punto**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/049/2021-SA-004

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: VÍAS DE COMUNICACIÓN

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **VÍAS DE COMUNICACIÓN**, a través de dos obras públicas, por el importe total de **$19,422,330.17 (Diecinueve millones cuatrocientos veintidós mil trescientos treinta pesos 17/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico III "Prosperidad: San Mateo Sindihui Productivo e Innovador", correspondiente al Eje Temático: Caminos y Carreteras del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico IV "Oaxaca productivo e innovador", dentro del Eje Temático 4.4 Comunicaciones y transportes del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación corresponde a que en el tema "caminos y comunicaciones" se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica mejora de manera integral de la calidad en vías de comunicación, debido a que las comunicaciones y los transportes se constituyen como elementos esenciales para el desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y las comunidades; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VÍAS DE COMUNICACIÓN	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS EN VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS	CONVENIO SCT 2020 PROGRAMA DE PAVIMENTACION A CABECERAS MUNICIPALES PARA LA PAVIMENTACION DEL CAMINO KM 73 E.C. (SANTIAGO TLATONGOYUTANDUCHI DE GU	17,200,000.00	EJE III. PROSPERIDAD: SAN MATEO SINDIHUI PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA CAMINO SACACOSECHAS EN SAN MATEO SINDIHUI (2020)	2 222,330.17				
TOTAL PROGRAMA VÍAS DE COMUNICACIÓN				**$19,422,330.17**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 19 de febrero de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que solo priorizó la obra "Ampliación de Infraestructura Agrícola camino Sacacosechas En San Mateo Sindihui (2020)" correspondiente al Programa **"VÍAS DE COMUNICACIÓN"**. Así mismo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **"VÍAS DE COMUNICACIÓN",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de caminos y carreteras que aqueja a la población del municipio, define claramente el diagnóstico que permita identificar el problema referente al programa **"VÍAS DE COMUNICACIÓN"** aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2020.

B) Se observa que el ente fiscalizado cuenta con el árbol de problemas, sin embargo, no identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, por lo que se verificó que no se estructuró de acuerdo

a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se hayan analizado las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, cuenta con el árbol de objetivos, no obstante, no acreditó que se analizaran los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se deseen obtener, para el beneficio de la población objetivo.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes al programa "**Vías de Comunicación**", toda vez que se indican como Fin: bajo índice de rezago social en el municipio, y como propósito: bajo porcentaje de la población en el municipio que no cuenta con infraestructura urbana adecuada; así mismo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa.

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se verificó que la actividad "Realizar Estudios de Factibilidad del Proyecto" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa "**Vías de Comunicación**", no específica de manera clara la forma en que contribuirá al cumplimiento del objetivo descrito en el componente de la MIR y con ello lograr cumplir con el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes al fin, propósito, componente y actividades, por lo consiguiente no son congruentes con las líneas estratégicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para

medir el indicador. Derivado del análisis realizado, se determina que los indicadores carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no identifica una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, mencionan los medios de verificación, sin embargo, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **VÍAS DE COMUNICACIÓN**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos

y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"VÍAS DE COMUNICACIÓN"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 25% de metas; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) reflejadas en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no presenta las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en comparación con el **Reporte de Programas Presupuestarios**, resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera los medios de verificación no son los adecuados, ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
VÍAS DE COMUNICACIÓN	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	REALIZACIÓN DEL 80% DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PROGRAMADOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE MOVIMIENTOS	METROS LINEALES	400 METROS LINEALES	25%	75%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"VÍAS DE COMUNICACIÓN",** respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó que no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Ampliación de Infraestructura Agrícola Camino Sacacosechas en San Mateo Sindihui (2020)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **VÍAS DE COMUNICACIÓN,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de $ 21,961,422.58 (Veintiún millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 58/100 M.N.), sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes

correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; asimismo el ente auditado ejecutó solo el 82% de los recursos asignados a este programa presupuestario, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
VÍAS DE COMUNICACIÓN	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS EN VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONVENIO SCT 2020 PROGRAMA DE PAVIMENTACION A CABECERAS MUNICIPALES PARA LA PAVIMENTACION DEL CAMINO KM 73 E.C. (SANTIAGO TLATONGOYUTANDUCHI DE GU	1,760,910.65	21,961,422.58	23,722,333.23	17,200,000.00	82%
		AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA CAMINO SACACOSECHAS EN SAN MATEO SINDIHUI (2020)				2,222,330.17	
TOTAL PROGRAMA VÍAS DE COMUNICACIÓN			$1,760,910.65	$21,961,422.58	$23,722,333.23	$19,422,330.17	82%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **VÍAS DE COMUNICACIÓN**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 25% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que el ente auditado realizó una ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes a las metas programadas inicialmente, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
VÍAS DE COMUNICACIÓN	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	PORCENTAJE	PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS	METROS LINEALES	400 METROS LINEALES	25%	75%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obras: "Convenio SCT 2020 Programa de Pavimentación a Cabeceras Municipales para la Pavimentación del Camino Km 73 E.C. (Santiago Tlatongoyutanduchi de GU" y "Ampliación de Infraestructura Agrícola Camino Sacacosechas en San Mateo Sindihui (2020)", ejecutadas dentro del programa

VÍAS DE COMUNICACIÓN, benefició a 1,211 mujeres y a 807 hombres, por lo que, se advierte que la ejecución de este programa es susceptible de promover la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **VÍAS DE COMUNICACIÓN,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumplen con dicho lineamiento; asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, *Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, presentó una carpeta con los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 Y **AD-06**, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 10 de agosto de 2021, de este resultado en particular presentó 12 fojas en copias certificadas, consistente en respecto a:

PROGRAMA: VIAS DE COMUNICACIÓN

- **Diseño del Programa**

Presentó cinco oficios de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Regidor de Hacienda y Presidente de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, con el asunto de "Solicito aclaraciones y justificaciones a la Auditoria sobre el Desempeño OA/CPM/049/2021, y tres oficios de fecha 02 de agosto 2021, con el asunto: referente a los resultados AD-04, AD-05 Y **AD-06**, suscrito por el Presidente Municipal, y anexa como documentación soporte documentos denominados Matriz de Indicadores para Resultados 2020, Mir Original "Programa: Agua Potable", Mir Modificado, y Mir Original "Programa: Mejoramiento de Aulas" "Mir Modificado", mismos que no corresponden al **programa vías de comunicación.** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió de este punto.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/049/2021-SA-005

El Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$6,297,272.98 (Seis millones doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de tres programas reportados denominados: Sistema de Agua potable, Redes de Drenaje y Vías de Comunicación, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento

de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$6,297,272.98 (Seis millones doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, equivalente al **97.0%** en proyectos de contribución directa; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe **$6,297,272.98 (Seis millones doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.),** lo que corresponde a un porcentaje del **97%**, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 5 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, como se precisa en los resultados número **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06,** en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presentó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, de los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, no acreditó que la planeación de los programas cumplieran con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), de igual forma, no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos, en relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
7. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 120.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
7. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138 y 139.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0331/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/049/2021, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad Fiscalizada mediante oficio SMS/PM/002/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06,** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

050

Entidad Fiscalizada: Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de Auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/050/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **8 obras y 6 acciones** por el importe total de **$8,619,664.01 (Ocho millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N)**; seleccionando como muestra la revisión de **4 programas**, correspondientes a **7 obras** por el importe de **$4,850,169.88 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos**

88/100 M.N.), representando el **56.27%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría sobre el Desempeño

Resultado AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 12 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Artemio Cruz Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 33.3 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	33.3	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	14.4
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	4.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	7.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	7.0
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100**	**33.3**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de **14.4**, de un total de **36.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó haber integrado un comité de contraloría social; contar con un comité de adquisiciones y contratación de servicios; un manual de organización y un manual de procedimientos que garantizan una estructura orgánica municipal y administrativa; presentó el bando de policía y gobierno, así como reglamentos municipales aprobados; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, y tener establecidos comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada; por lo tanto, no acreditó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo no cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, ni cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones y no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

No acreditando la implantación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando

la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; o en su caso, establezca una Comisión que realice las funciones de la Contraloría Interna Municipal; comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de **4.9**, de un total de **17.0** puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó contar con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; asimismo, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización el documento Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022, sin embargo, no cumple con la estructura y lineamientos establecidos en la Agenda 2030 y Desarrollo Municipal (Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo Sostenible) emitido por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE); no cuenta con un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el

cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; así como los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para*

desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo el cual debe contener los objetivos que propicien el desarrollo integral del Municipio, debiendo tener vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, que abata el rezago y desigualdad social entre las comunidades, que promueva la igualdad entre hombres y mujeres; que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución; asimismo establecer los Programas de la Administración Pública Municipal.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **7.0** puntos de un total de **21.0**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado responde que cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), que permite procesar la información contable de las operaciones que realiza el Municipio, actividad sustantiva financiera que garantiza el cumplimiento de uno de los objetivos del Municipio; sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de las actividades administrativas, y responden que no cuentan con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento; por lo tanto no garantizan el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, responde que el municipio no tiene establecido un sistema de control y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que considere la implementación de actividades para actualizar trimestralmente el inventario y/o el catálogo de bienes, a fin de garantizar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, a fin de asegurar y salvaguardar el patrimonio de la hacienda pública municipal.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 36 de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción, 113, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; para tal efecto deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado; Asimismo el Ayuntamiento establecerá un sistema de control y vigilancia de patrimonio municipal, mediante el levantamiento del inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio, formulando y actualizándolo trimestralmente, los cuales deben ser publicados anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y presentados ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de* ***actividades de control,*** *mediante políticas y procedimientos, para alcanzar los objetivos y responder a los riesgos que pudieran afectar su cumplimiento, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, Tesorería, emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de **7.0** puntos de un total de **14**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que presentó el Primer informe de Gobierno Municipal de fecha 15 de diciembre de 2020; asimismo, presentó el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental celebrado con la Secretaría de Finanzas, con lo que demuestra contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable. No acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó informar periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber implementado el Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente de información y comunicación; no atiende lo señalado en los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; El presidente municipal debe establecer los mecanismos de información y comunicación, que le permita informar a la población en sesión pública y solemne, el estado que guarda la administración pública municipal, las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realicen en las fechas de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación***

adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de **0.0**, de un total de **12** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, se trate de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber implementado el Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente de supervisión; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia,

deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados; que permita evaluar la calidad del desempeño, en el tiempo y asegure que los resultados de las auditorías, y de otras revisiones, se atiendan con prontitud, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, por el cual argumentó, lo que a la letra dice:

*"...**Ambiente de control** ...manifiesto a usted que en este Municipio de Zapotitlán Palmas, al regirse por sistemas normativos internos (usos y costumbres), el órgano que funge como revisor de las funciones del cabildo y de cada uno de los concejales*

y funcionarios municipales, es la asamblea general de ciudadanos como máxima autoridad: y en cuanto a la supervisión de las obras estatales o municipales que se ejecutan en el Municipio de Zapotitlán Palmas, por cada obra pública se nombra un comité de obra, así como un comité de participación social de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 5.3 de los lineamientos generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social...".

*"...**Administración de riesgos**.... respecto al Plan municipal de Desarrollo 2020-2022, hago de su conocimiento que actualmente cuenta con la estructura y lineamientos establecidos en la Agenda 2030 de acuerdo a la guía para la elaboración de Planes de Desarrollo Sostenible emitido por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), documento que se encuentra en revisión en la Dirección de Planes y programas de la CGCOPLADE desde el pasado 18 de mayo del 2021. De igual forma manifiesto a usted que dicho documento se cumple, se ejecute y se le da seguimiento de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal a cada uno de los concejales y funcionarios municipales...".*

*"...**Actividades de control**...El municipio de Zapotitlán Palmas es de escasos recursos económicos, motivo por el cual ocupa no se ha invertido en algún sistema informatico propio y para su contabilidad ocupa el Sistema Municipal de Contabilidad Amortizada (SiMCA)...".*

*"...**Información y comunicación**...en cuanto a que el Municipio de Zapotitlán Palmas no cuenta con personal interno y externo confiable y adecuado, manifiesto a usted que el Tesorero Municipal como personal interno apoyado por la Asesoría Contable como personal externo, son quienes apoyan a la consecución de los objetivos institucionales; así mismo toda la información que se genere, derivado de la administración municipal, es revisada y autorizada por el Cabildo previo a su publicación, así como para su divulgación a la ciudadanía en general en los informes de Gobierno anuales...".*

*"...**Supervisión**...me permito informar que se implementarán las medidas necesarias para la creación de un área interna de específica de supervisión y evaluación de la eficacia operativa del control interno del Municipio...";* por lo que, una vez analizados sus argumentos vertidos y toda vez que no presentó documentación, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la recomendación, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/050/2021-REC-001

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a los cinco componentes, así como se detalla en este resultado.

Resultado AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) Del documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022,** presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización se verificó que no cumple con la estructura y lineamientos establecidos en la Agenda 2030 y Desarrollo Municipal (Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo Sostenible) emitido por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE); asimismo, se observa, que no acredita que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres. Incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación,

Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del presidente municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

2) Del documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que no muestra la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; se constató que no acredita que se encuentre alineado al Plan Municipal de Desarrollo no se encuentra aprobado y publicado ante la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), así mismo, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

3) Del documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones

normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) Del documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) Del documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente municipal auditado se aprecia que contiene las competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de

Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) Del documento **Código de ética**, presentado por el ente municipal fiscalizado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; sin embargo, no presentó evidencia de haberlo hecho del conocimiento de los servidores públicos del ayuntamiento del municipio y de haberlo difundido en su página de internet; por lo que no acredita el cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 de la ley general de responsabilidades administrativas; lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la ley general de responsabilidades administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno Inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) Del documento **Código de Conducta**, presentado por el ente municipal auditado se aprecia que contiene la normativa que establece las conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Acreditando haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

8) El **Bando de Policía y Gobierno**, documento de ordenamiento que respeta las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que tiene como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, se aprecia que fue presentado por el Ayuntamiento y que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, por el cual argumentó, lo que a la letra dice:

1) "Respecto al **Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022,** *..."hago de su conocimiento que actualmente cuenta con la estructura y cumple con los lineamientos establecidos en la Agenda 2030 de acuerdo a la Guía para la elaboración de Planes de Desarrollo Sostenible emitido por la coordinación del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), y que el referido Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 se encuentra en revisión en la Dirección de planes y Programas de la*

CGCOPLADE desde el pasado 18 de mayo de 2021". Así mismo, anexa una carpeta con 2 fojas en copias certificadas que consiste en: Captura de pantalla de fecha 18 de mayo de 2021, del envío del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 del Municipio de Zapotitlán Palmas, al correo de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Oaxaca (CGCOPLADE) coplade@oaxaca.gob.mx para su revisión y registro; y captura de pantalla de fecha 18 de mayo de 2021, en el que se muestra el correo recibido por la recepción del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 del Municipio de Zapotitlán Palmas para su revisión y registro de parte de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Oaxaca (CGCOPLADE) coplade@oaxaca.gob.mx., sin embargo, no presentó documentación.

2) "Respecto al **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio 2020...*manifiesto a usted, que las obras ejecutadas y los servicios públicos prestados en el Municipio de Zapotitlán Palmas, a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional están encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, además de que derivan los usos y costumbres que rigen el Municipio, las obras y acciones que se ejecutan cada ejercicio fiscal, se determinan en asamblea general de ciudadanos; además de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo se puede constatar que dichas obras fueron planeadas y programas debidamente...",* sin embargo, no presentó documentación.

3) "Respecto a la **Estructura Orgánica** la cual no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio...*le manifiesto que no es posible describir en dicho documento las funciones de cada unidad administrativa o área del Municipio de Zapotitlán Palmas, debido a que las funciones se describen en el Reglamento Interno y en el Manual de Organización del Municipio, normas que fueron remitidas a ese Órgano de Fiscalización mediante oficio número MZP-PM/0568/2021/27 de fecha 09 de abril de 2021, por lo que obran en el expediente de la presente auditoría...",* sin embargo, se analizó la documentación que fue proporcionada mediante oficio número *MZP-PM/0568/2021/27 de fecha 09 de abril de 2021,* el cual menciona en su argumento, constatándose que la estructura orgánica no fue difundida tal como lo establece la norma.

"Respecto al 4) **Manual de Organización**, 5) **Manual de Procedimiento**, 6) **Código de Ética** y 7) **Código de Conducta**...*hago de su conocimiento,*

que dichos documentos fueron publicados y difundidos oportunamente, tal y como se acreditó en el oficio número MZP-PM/0568/2021/27 de fecha 09 de abril de 2021 presentado a ese Órgano de Fiscalización, por lo que obran en el expediente de la presente auditoría..." sin embargo, se analizó la documentación que fue proporcionada mediante oficio número *MZP-PM/0568/2021/27 de fecha 09 de abril de 2021,* el cual menciona en su argumento, constatándose que dichos documentos no fueron difundidos tal como lo establece la norma.

8) "Respecto al **Bando de Policía y Gobierno**...*me permito hacer de su conocimiento que actualmente se encuentra debidamente publicado en el periódico oficial del estado de fecha 15 de mayo de 2021...* Anexa Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Oaxaca de Juárez Oaxaca, de fecha 15 de mayo del 2021, con el que acredita la publicación del **Bando de Policía y Gobierno.**

Por lo cual, una vez analizado su argumento vertido y la documentación presentada, se determina que únicamente **atendió** respecto a la publicación del **Bando de Policía y Gobierno** en el periódico oficial. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/050/2021-SA-001

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique o aclare la observación, respecto a:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1) Del documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022,** presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización no cumple con la estructura y lineamientos establecidos en la Agenda 2030 y Desarrollo Municipal (Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo Sostenible) emitido por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE); asimismo, no acredita que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del municipio, atendiendo las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; de igual manera que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

2) Del documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, no muestra la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; no acredita que se encuentre alineado al Plan Municipal de Desarrollo no se encuentra aprobado y publicado ante la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), que no acreditó que dicho programa se haya elaborado dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

3) Del documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y de haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

4) Del documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

5) Del documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente municipal auditado se aprecia que contiene las competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes

de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

6) Del documento **Código de ética**, presentado por el ente municipal fiscalizado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; sin embargo, no presentó evidencia de haberlo hecho del conocimiento de los servidores públicos del ayuntamiento del municipio y de haberlo difundido en su página de internet.

7) Del documento **Código de Conducta**, presentado por el ente municipal auditado se aprecia que contiene la normativa que establece las conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; no acreditó que haya sido publicado y de haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

Resultado AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$8,557,125.38 (Ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 38/100 M.N.),** a ejecutar a través de **tres programas presupuestarios**. Del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se identificó que, al 31 de diciembre de 2020, registró un presupuesto modificado en cantidad de **$8,619,664.01 (Ocho millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N)**, ejecutado a través de **ocho programas presupuestarios**; asimismo,

del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios** por Obra o Acción contenido en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que no presentan evidencia de haber realizado la autorización y modificación de los programas presupuestarios: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, edificación no habitacional y pavimentación, reflejados al final del ejercicio 2020, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA 2020	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE		AGUA POTABLE	1,000,001.00	754,891.01
2	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	8,557,125.38	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,000,001.00	1,137,310.83
3	DRENAJE SANITARIO		DRENAJE SANITARIO	1,000,000.00	2,830,422.05
4			SERVICIOS PERSONALES	1,717,825.57	1,665,488.83
5			MATERIALES Y SUMINISTROS	970,970.33	453,681.23
6			SERVICIOS GENERALES	972,647.71	1,628,905.66
7			EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	895,679.77	148,964.40
8			PAVIMENTACIÓN	1,000,000.00	0.00
TOTALES		**$8,557,125.38**	**TOTALES**	**$8,557,125.38**	**$8,619,664.01**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acredita la realización de una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los

programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, respecto a que no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados por el cual argumentó, lo que a la letra dice: "*...me permito hacer de su conocimiento el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a la normatividad, se elaboró en el mes de diciembre del 2019 de manera estimada de acuerdo a los ingresos registrados en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, durante el ejercicio*

fiscal 2020, al contar con los datos exactos sobre los ingresos que se obtendrían durante el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto de egresos fue modificado a inicios del año 2020, de igual forma durante todo el ejercicio fiscal al verificarse ajuste en los fondos que se transfieren a los Municipios, así como al surgir diversas necesidades del Municipio de Zapotitlán Palmas, necesariamente se tuvieron que realizar ajustes tanto en la Ley de Ingresos como en el Presupuesto de Egresos, mismos que se justifican con las Sesiones de Cabildo previamente remitidas mediante oficio número MZP-PM/0568/2021/27 de fecha 09 de abril de 2021, por lo que obran en el expediente de la presente auditoria"; sin embargo, se analizó la documentación mencionada en su argumento, constatándose que no fueron presentas las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones. Por lo cual, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/050/2021-SA-002

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los ocho Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública por el H. Ayuntamiento de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, se efectuó la revisión a cuatro programas denominados: **Agua potable, Energía Eléctrica, Drenaje sanitario y Edificación no habitacional**, con actividades realizadas por un importe total de **$4,850,169.88 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**; importe que representa el **56.27%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado AD-04 (con observación)

PROGRAMA: AGUA POTABLE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **AGUA POTABLE**, integrado por una obra pública denominada: "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia reforma (2020)", por un importe total de **$754,890.01 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 01/100 M.N.)**, con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente fiscalizado no acredita la realización del diagnóstico de objetivos y prioridades relacionados con los temas vinculados a los Ejes Temáticos del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Incumpliendo en la alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 69 Fracción I de la Ley Estatal de Planeación, el cual señala la obligación del ayuntamiento de realizar la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes que se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ordena la obligación de realizar las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2020, de fecha 2 de junio de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó la obra "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia reforma (2020)" correspondiente al Programa **"AGUA POTABLE"**. Además, presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; sin embargo, no acredita haber realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**AGUA POTABLE",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de agua potable que aqueja a la población del municipio, define claramente el diagnóstico que permita identificar el problema referente al programa "**AGUA POTABLE**" aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2020.

B) Se observa que el ente fiscalizado cuenta con el árbol de problemas, que identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se analizaron las causas que lo originan y los efectos que provoca en

la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, el árbol de objetivos acredita que se analizaron los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Asimismo, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual no indica el nombre del programa.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes a este programa, toda vez que se indican como Fin: Incremento en la cobertura de agua potable, y como propósito: Eficiencia en los servicios de agua potable; sin embargo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa.

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se observa que las actividades "Número de estudio de factibilidad del proyecto realizado", "Número de proyectos elaborados" y "Número de expediente técnico realizados" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no describen las obras programadas para producir los componentes que cumplan con el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes al fin, propósito, componente y actividades; asimismo, se observa que las líneas estratégicas plasmadas en los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022 presentado por el municipio, no son congruentes para la identificación de los objetivos.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador. Derivado del análisis realizado, se determina que los indicadores carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no

delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no mencionan los medios de verificación, por lo cual, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en

la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"AGUA POTABLE"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) reflejadas en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron reducciones a este programa, el ente auditado no presenta las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en comparación con el **Reporte de Programas Presupuestarios**, resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
AGUA POTABLE	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE (AMPLIACIÓN)	VIVIENDAS	14 VIVIENDAS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	1 PROYECTO	1 PROYECTO	100%	0	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**AGUA POTABLE",** respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó la congruencia del Programa con lo señalado en el "numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social", debido a que muestra el valor del indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública"

en 277 viviendas, equivalente a un porcentaje de 70.1% del total de viviendas la población; reflejando que la ejecución del programa autorizado es congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, lo que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **AGUA POTABLE**, y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó reducciones presupuestales por un importe de **$245,109.99 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento nueve pesos 99/100 m.n.)**, sin haber presentado las modificaciones autorizadas a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el presupuesto de egresos, en la cual se reflejen los ajustes de objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE (AMPLIACIÓN)	1,000,001.00	245,109.99	754,891.01	754,891.01	**100%**
TOTAL PROGRAMA AGUA POTABLE			**$1,000,001.00**	**$245,109.99**	**$754,891.01**	**$754,891.01**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "AGUA POTABLE" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que el ente auditado realizó una reducción presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes a las metas programadas inicialmente, las metas reportadas no son

verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
AGUA POTABLE	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE (AMPLIACIÓN)	VIVIENDAS	14 VIVIENDAS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	1 PROYECTO	1 PROYECTO	100%	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 segundo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra: "Construcción de infraestructura de agua potable (ampliación)", ejecutada dentro del programa **AGUA POTABLE**, benefició a

85 mujeres y a 60 hombres, por lo que se advierte que la ejecución de este programa es susceptible de promover la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó contar con el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo no acredita que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumple con dicho lineamiento; de igual manera no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, por el cual argumentó, lo que a la letra dice: "*... hago de su conocimiento que hasta el 09 de abril de 2021 cuando mediante oficio MZP-PM/0568/2021/27 fueron remitidos los documentos y la información requeridas dentro de la auditoría número OA/CPM/050/2021, el programa referido no se encontraba acorde al Plan Municipal de Desarrollo debido a que el Plan Municipal de Desarrollo presentado*

el 09 de abril de 2021 aun no cumplía con los requisitos y lineamientos por encontrarse en revisión en la dirección de Planes y Programas de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Oaxaca (CGCPOLADE); sin embargo a partir del 18 de mayo de 2021 y a la fecha se han estado haciendo las correcciones correspondientes..."; por lo que se consultó la página de COPLADE en donde se constató que no se encuentra autorizado el Plan Municipal del ejercicio 2020-2022; así mismo, anexa un recopilador que contiene 121 fojas en copias certificadas consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 del Honorable Ayuntamiento Constitucional Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; el cual no se encuentra autorizado ni publicado; por lo que, una vez analizado el argumento vertido y la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/050/2021-SA-003

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado AD-05 (con observación)

PROGRAMA: ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **ENERGÍA ELÉCTRICA**, integrado por dos obras públicas denominadas: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Hidalgo y prolongación hacia el tendillo (2020)" y "Ampliación de la red de energía eléctrica en calles Severino Ramírez López, calle Puebla con Guadalupe Bazán, calle Jalisco con Guadalupe Bazán, calle", por un importe total de **$1,115,893.82 (Un millón ciento quince mil ochocientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.)**, con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente fiscalizado no acredita la realización del diagnóstico de objetivos y prioridades relacionados con los temas vinculados a los Ejes Temáticos del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Incumpliendo en la alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 69 Fracción I de la Ley Estatal de Planeación, el cual señala la obligación del ayuntamiento de realizar la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes que se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ordena la obligación de realizar las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2020, de fecha 2 de junio de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó las obras "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Hidalgo y prolongación hacia el tendillo (2020)" y "Ampliación de la red de energía eléctrica en calles Severino Ramírez López, calle Puebla con Guadalupe Bazán, calle Jalisco con Guadalupe Bazán, calle", correspondientes al Programa **"ENERGÍA ELÉCTRICA"**. Además, presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; sin embargo, no acredita haber realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II

de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**ENERGÍA ELÉCTRICA",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de agua potable que aqueja a la población del municipio, define claramente el diagnóstico que permita identificar el problema referente al programa "**ENERGÍA ELÉCTRICA**" aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2020.

B) Se observa que el ente fiscalizado cuenta con el árbol de problemas, que identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se analizaron las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, el árbol de objetivos acredita que se analizaron los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Asimismo, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual no indica el nombre del programa.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes a este programa, toda vez que se indican como Fin: Incremento en la cobertura de energía eléctrica, y como propósito: Eficiencia en los servicios de energía eléctrica; sin embargo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa.

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se observa que las actividades "Número de estudio de factibilidad del proyecto realizado", "Número de proyectos elaborados" y "Número de expediente técnico realizados" definida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no describen las obras programadas para producir los componentes que cumplan con el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes al fin, propósito, componente y actividades; asimismo, se observa que las líneas estratégicas plasmadas en los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022 presentado por el municipio, no son congruentes para la identificación de los objetivos.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador. Derivado del análisis realizado, se determina que los indicadores carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no mencionan los medios de verificación, por lo cual, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **ENERGÍA ELÉCTRICA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación

del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"ENERGÍA ELÉCTRICA"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 100% de metas; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) reflejadas en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no presenta las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en comparación con el **Reporte de Programas Presupuestarios**, resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	% DE COBERTURA DE VIVIENDAS CON ENERGÍA ELÉCTRICA	VIVIENDAS	11 VIVIENDAS	ENERGÍA ELÉCTRICA	ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTO	1 PROYECTO	1 PROYECTO	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan

determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**ENERGÍA ELÉCTRICA",** respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó la congruencia del Programa con lo señalado en el "numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social", debido a que muestra el valor del indicador de "viviendas que no disponen de energía eléctrica" en 23 viviendas, equivalente a un porcentaje de 5.8% del total de viviendas la población; reflejando que la ejecución del programa autorizado es congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, lo que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **ENERGÍA ELÉCTRICA,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales a este programa en un importe de **$115,892.82 (Ciento quince mil ochocientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.)**, sin haber presentado las modificaciones autorizadas a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE AGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA AUTORIZADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
ENERGÍA ELÉCTRICA	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE HIDALGO Y PROLONGACIÓN HACIA EL TENDILLO (2020)	1,000,001.00	115,892.82	750,342.23	750,342.23	100%
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES SEVERINO RAMÍREZ LÓPEZ, CALLE PUEBLA CON GUADALUPE BAZÁN, CALLE JALISCO CON GUADALUPE BAZÁN, CALLE			365,551.59	365,551.59	
TOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA			**$1,000,001.00**	**$115,892.82.00**	**$1,115,893.82**	**$1,115,893.82**	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**ENERGÍA ELÉCTRICA**" se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se identificó que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que el ente auditado realizó una ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes que incrementen las metas programadas inicialmente, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	% DE COBERTURA DE VIVIENDAS CON ENERGÍA ELÉCTRICA	VIVIENDAS	8 VIVIENDAS	ENERGÍA ELÉCTRICA	ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTO	1 PROYECTO	1 PROYECTO	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obras ejecutadas dentro del programa **ENERGÍA ELÉCTRICA**: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle hidalgo y prolongación hacia el tendillo (2020)", benefició a 110 mujeres y a 90 hombres y la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica en calles Severino Ramírez López, calle puebla con Guadalupe Bazán, calle Jalisco con Guadalupe Bazán, calle",

benefició a 47 mujeres y a 32 hombres; por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres, en este programa presupuestario.

De la evaluación realizada al programa **ENERGÍA ELÉCTRICA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó contar con el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo no acredita que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumple con dicho lineamiento; de igual manera no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, por el cual argumentó, lo que a la letra dice: "*... hago de su conocimiento que hasta el 09 de abril de 2021 cuando mediante oficio MZP-PM/0568/2021/27 fueron remitidos los documentos y la información requeridas dentro de la auditoría número OA/CPM/050/2021, el programa referido no se encontraba acorde al Plan Municipal de Desarrollo debido a que el Plan Municipal de Desarrollo presentado*

el 09 de abril de 2021 aun no cumplía con los requisitos y lineamientos por encontrarse en revisión en la dirección de Planes y Programas de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Oaxaca (CGCPOLADE); sin embargo a partir del 18 de mayo de 2021 y a la fecha se han estado haciendo las correcciones correspondientes..."; por lo que se consultó la página de COPLADE en donde se constató que no se encuentra autorizado el Plan Municipal del ejercicio 2020-2022; así mismo, anexa un recopilador que contiene 121 fojas en copias certificadas consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 del Honorable Ayuntamiento Constitucional Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; el cual no se encuentra autorizado ni publicado; por lo que, una vez analizado el argumento vertido y la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/050/2021-SA-004

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan**, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado AD-06 (con observación)

PROGRAMA: DRENAJE SANITARIO

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **DRENAJE SANITARIO**, integrado por tres obras públicas denominadas: "Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle Morelos (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle Hidalgo (2020)" y "Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales", por un importe total de **$2,830,422.05 (Dos millones ochocientos treinta mil cuatrocientos veintidós pesos 05/100 M.N.)**, con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente fiscalizado no acredita la realización del diagnóstico de objetivos y prioridades relacionados con los temas vinculados a los Ejes Temáticos del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Incumpliendo en la alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 69 Fracción I de la Ley Estatal de Planeación, el cual señala la obligación del ayuntamiento de realizar la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes que se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ordena la obligación de realizar las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2020, de fecha 2 de junio de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó las obras "Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle Morelos (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle Hidalgo (2020)" y "Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales", correspondientes al Programa **"DRENAJE SANITARIO"**. Además, presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; sin embargo, no acredita haber realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**DRENAJE SANITARIO",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) Se constató que el ente fiscalizado realizó un análisis del problema relacionado con el tema de agua potable que aqueja a la población del municipio, define claramente el diagnóstico que permita identificar el problema referente al programa "**DRENAJE SANITARIO**" aprobado y autorizado en el Presupuesto de Egresos basado en resultados 2020.

B) Se observa que el ente fiscalizado cuenta con el árbol de problemas, que identifica con claridad el problema central que sustenta este programa, de acuerdo a las necesidades más prioritarias que aquejan al municipio, que se analizaron las causas que lo originan y los efectos que provoca en la población que se encuentra en situación de rezago social o pobreza extrema. Asimismo, el árbol de objetivos acredita que se analizaron los medios que son necesarios para lograr los propósitos y los fines que se desean obtener, para el beneficio de la población objetivo. Asimismo, se constató que presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual no indica el nombre del programa.

C) Se constató que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), precisa de manera clara y definida el fin y el propósito correspondientes a este programa, toda vez que se indican como Fin: Incremento en la cobertura de drenaje sanitario, y como propósito: Eficiencia en los servicios de drenaje sanitario; sin embargo, no definen una población objetivo precisa que reciba los bienes o servicios que produce este programa.

D) Se comprobó que los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de este programa, no identifican con claridad los bienes o servicios a entregar para el cumplimiento de los objetivos del programa.

E) Se observa que las actividades "Número de estudio de factibilidad del proyecto realizado", "Número de proyectos elaborados" y "Número de expediente técnico realizados" definida en la Matriz de Indicadores para

Resultados (MIR), no describen las obras programadas para producir los componentes que cumplan con el propósito del programa.

F) Se constató que el ente fiscalizado no define claramente los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes al fin, propósito, componente y actividades; asimismo, se observa que las líneas estratégicas plasmadas en los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022 presentado por el municipio, no son congruentes para la identificación de los objetivos.

G) Se verificó que los indicadores establecidos en cada componente de la matriz de indicadores para resultados, correspondiente a este programa, no cumplen con los criterios para la validación de indicadores, como son: claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador. Derivado del análisis realizado, se determina que los indicadores carecen de claridad en la definición de lo que se pretende medir, así mismo, las fórmulas de medición son generales, ya que no delimitan de manera adecuada la población objetivo que se beneficiara, por lo que se determina que el indicador propuesto no es adecuado para medir y evaluar el desempeño, toda vez que no se reportan indicadores que incidan de manera clara en la medición del problema a solucionar y por lo cual fue diseñado el programa.

H) Se constató que los indicadores establecidos a nivel de actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no precisan una línea base adecuada y relevante para su medición, por lo que no acredita que se haya llevado a cabo un análisis del logro de avances en el cumplimento de objetivos al nivel de las actividades.

I) Se constató que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, definen los supuestos que constituyen algunos factores que pueden incidir en el cumplimiento del propósito del programa, sin embargo, estos supuestos son ambiguos y no se apegan a eventos externos reales que puedan afectar el desarrollo de las actividades para la conclusión del objetivo, debido a que no están definidos acorde al diseño de los indicadores definidos.

J) Se observa que los indicadores establecidos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a este programa, no mencionan los medios de verificación, por lo cual, no definen de forma clara y precisa las fuentes adecuadas para la validación de los resultados obtenidos de los indicadores diseñados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **DRENAJE SANITARIO**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario denominado **"DRENAJE SANITARIO"**, se constató que los **objetivos y metas** contenidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública,

reporta el cumplimiento del 100% de metas; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) reflejadas en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que se realizaron ampliaciones a este programa, el ente auditado no presenta las modificaciones realizadas a las metas programadas inicialmente; asimismo, la unidad de medida y las metas no son congruentes en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en comparación con el **Reporte de Programas Presupuestarios**, resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
DRENAJE SANITARIO	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	% DE COBERTURA DE VIVIENDAS CON DRENAJE SANITARIO	VIVIENDAS	12 VIVIENDAS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DRENAJE SANITARIO	DRENAJE SANITARIO	EXPEDIENTE TÉCNICO	1 EXPEDIENTE TÉCNICO	1 EXPEDIENTE TÉCNICO	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y

deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**DRENAJE SANITARIO",** respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó la congruencia del Programa con lo señalado en el "numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social", debido a que muestra el valor del indicador de "viviendas que no disponen de drenaje" en 267 viviendas, equivalente a un porcentaje de 67.6% del total de viviendas la población; reflejando que la ejecución del programa autorizado es congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, lo que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **DRENAJE SANITARIO,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$1,830,422.05 (Un millón ochocientos treinta mil cuatrocientos veintidós pesos 05/100 M.N.),** sin haber presentado las modificaciones autorizadas a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas

acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
DRENAJE SANITARIO	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE DRENAJE ANITARIO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS (2020)	1,000,000.00	1,830,422.05	1,391,931.71	1,391,931.71	100%
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE HIDALGO (2020)			990,654.78	990,654.78	
		MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			447,835.56	447,835.56	
TOTAL DRENAJE SANITARIO			**$1,000,000.00**	**$1,830,422.05**	**$2,830,422.05**	**$2,830,422.05**	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **DRENAJE SANITARIO,** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se identificó que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo, las metas reflejadas como las programadas, no son las autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos autorizado, y considerando que el ente auditado realizó una ampliación presupuestal a este programa, sin haber presentado los ajustes que incrementen las metas programadas inicialmente, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
DRENAJE SANITARIO	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	% DE COBERTURA DE VIVIENDAS CON DRENAJE SANITARIO	VIVIENDAS	12 VIVIENDAS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DRENAJE SANITARIO	DRENAJE SANITARIO	EXPEDIENTE TÉCNICO	1 EXPEDIENTE TÉCNICO	1 EXPEDIENTE TÉCNICO	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obras ejecutadas dentro del programa **DRENAJE SANITARIO**: "Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle Morelos (2020)", benefició a 52 mujeres y a 4 hombres; la obra "Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle hidalgo (2020)", benefició a 34 mujeres y a 22 hombres; y la obra "Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales", benefició a 703 mujeres y a 543 hombres; por lo que se advierte que la ejecución de este programa, es susceptible de promover la igualdad de género ente hombres y mujeres, en este programa presupuestario.

De la evaluación realizada al programa **DRENAJE SANITARIO,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó contar con el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo no acredita que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien

presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumple con dicho lineamiento; de igual manera no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, por el cual argumentó, lo que a la letra dice: "*... hago de su conocimiento que hasta el 09 de abril de 2021 cuando mediante oficio MZP-PM/0568/2021/27 fueron remitidos los documentos y la información requeridas dentro de la auditoría número OA/CPM/050/2021, el programa referido no se encontraba acorde al Plan Municipal de Desarrollo debido a que el Plan Municipal de Desarrollo presentado el 09 de abril de 2021 aun no cumplía con los requisitos y lineamientos por encontrarse en revisión en la dirección de Planes y Programas de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Oaxaca (CGCPOLADE); sin embargo a partir del 18 de mayo de 2021 y a la fecha se han estado haciendo las correcciones correspondientes...*"; por lo que se consultó la página de COPLADE en donde se constató que no se encuentra autorizado el Plan Municipal del ejercicio 2020-2022; así mismo, anexa un recopilador que contiene 121 fojas en copias certificadas consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 del Honorable Ayuntamiento Constitucional Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; el cual no se encuentra autorizado ni publicado; por lo que, una vez analizado el argumento vertido y la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/050/2021-SA-005

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado AD-07 (con observación)

PROGRAMA: EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** autorizó para el programa denominado **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL**, un importe total de **$148,964.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente fiscalizado no acredita la realización del diagnóstico de objetivos y prioridades relacionados con los temas vinculados a los Ejes Temáticos del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Incumpliendo en la alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 69 Fracción I de la Ley Estatal de Planeación, el cual señala la obligación del ayuntamiento de realizar la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes que se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ordena la obligación de realizar las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2020, de fecha 2 de junio de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que no priorizó la obra "Inversión Pública", correspondiente al Programa **"EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL"**. Asimismo, la obra no fue autorizada en el Programa Anual de la Administración Pública municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento

y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y

del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico,** emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL,** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del Presupuesto de Egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública, esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; que, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** de la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES			EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	EXPEDIENTE TÉCNICO	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la autorización del programa presupuestal **"EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL"**, respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó la congruencia del Programa y no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde a este programa, por lo que no se refleja que la ejecución del programa autorizado sea congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe Anual de la Situación de Pobreza y Rezago Social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó reducciones presupuestales a este programa en un importe de $746,715.37 (Setecientos cuarenta y seis mil setecientos quince pesos 37/100 M.N.), sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los objetivos y metas acorde a los recursos financieros

reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, asimismo el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este programa presupuestario, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, Y REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS			
PROGRAMA AUTORIZADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
EDIFICIACIÓN NO HABITACIONAL	EFICIENCIA EN EL SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS	INVERSIÓN PÚBLICA	895,679.77	746,715.37	148,964.40	0.00	0%
TOTAL PROGRAMA EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL			**$895,679.77**	**$746,715.37**	**$148,964.40**	**$0.00**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, se comprobó que el ente auditado realizó reducciones presupuestales a este programa, sin haber presentado los ajustes de reducción de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	EXPEDIENTE TÉCNICO	1	1	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020** integrado en la Cuenta Pública, registrado por el **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en su sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se identificó que no ejecutó los recursos asignados para el programa **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL**, por lo cual, no reporta los beneficiarios y no acredita haber promovido la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y

resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó contar con el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); asimismo no acredita el cumplimiento de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, debido a que no se ejecutaron los recursos asignados para este programa presupuestario; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, por el cual argumentó, lo que a la letra dice: "*... hago de su conocimiento que hasta el 09 de abril de 2021 cuando mediante oficio MZP-PM/0568/2021/27*

fueron remitidos los documentos y la información requeridas dentro de la auditoría número OA/CPM/050/2021, el programa referido no se encontraba acorde al Plan Municipal de Desarrollo debido a que el Plan Municipal de Desarrollo presentado el 09 de abril de 2021 aun no cumplía con los requisitos y lineamientos por encontrarse en revisión en la dirección de Planes y Programas de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Oaxaca (CGCPOLADE); sin embargo a partir del 18 de mayo de 2021 y a la fecha se han estado haciendo las correcciones correspondientes..."; por lo que se consultó la página de COPLADE en donde se constató que no se encuentra autorizado el Plan Municipal del ejercicio 2020-2022; así mismo, anexa un recopilador que contiene 121 fojas en copias certificadas consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 del Honorable Ayuntamiento Constitucional Zapotitlán Palmas, Huajuapan, Oaxaca; el cual no se encuentra autorizado ni publicado; por lo que, una vez analizado el argumento vertido y la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/050/2021-SA-006

El Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado AD-08 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FODO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$4,846,604.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de tres programas reportados denominados: Agua potable, Energía Eléctrica y Drenaje sanitario, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con

los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$4,701,205.88 (Cuatro millones setecientos un mil doscientos cinco pesos 88/100 M.N.)**, equivalente al **97.0%** en proyectos de contribución directa; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral **2.3.1** Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe **$4,335,654.29 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.),** lo que corresponde a un porcentaje del **97.0%**, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Asimismo, se verificó que el ente auditado registró un importe de **$145,398.12 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.),** equivalente al **3.0%** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en el concepto de "Servicios de ingeniería y actividades relacionadas"; registrado en el programa de Servicios Generales; por lo cual

el ente fiscalizado ejerció la aplicación de gastos indirectos en los rubros generales de verificación y seguimiento de las obras y acciones; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.4. Gastos Indirectos, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07**; en los que se constató que: No estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presentó la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, de los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio

fiscal 2020, no acreditó que la planeación de los programas cumplieran con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4, 113 ,115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1 y 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33 A.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 33.
8. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 12, 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64 y 69.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
7. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 3, 29, 43,47, 68, 95, 109, 113,123, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES,127,129, 134, 138 y 139.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 5, 15, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Ejes del Plan Municipal de Desarrollo.
2. Plan Estatal de Desarrollo.
3. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0332/2021 notificado el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/050/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 127-MZP-PM/0568/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observación, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de agosto de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada, no aclaró ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Nacaltepec,
Distrito de Cuicatlán,
Oaxaca.

051

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Orden de Auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/051/2021.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **5 obras y 7 acciones** por el importe total de **$8,271,428.94 (Ocho millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 94/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **5 programas**, correspondientes a **5 obras** por el importe de

$4,686,052.94 (Cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil cincuenta y dos pesos 94/100 M.N.), representando el **56.7%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño.

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO.

Con fecha 12 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Lisbet Sánchez Santiago, en su carácter de Regidora de Hacienda y enlace designado del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **9.4** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	9.4	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	2.4
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	4.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	2.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	100	9.4

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** puntos de un total de **36** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; no acreditó tener establecido un comité de contraloría social municipal y comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada, por lo tanto, no demostró tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo, no acreditó contar con comité de adquisiciones y contratación de servicios; un manual de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa; no presentó el bando de policía y gobierno así como reglamentos municipales aprobados; además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS, XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; asimismo, indican a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en*

cada obra; expida el bando de policía y gobierno; expida y difunda el Código de ética a los servidores públicos del Municipio, implemente del Código de conducta; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de **2.4** puntos de un total de **17** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente administración de riesgos, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción

de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **4.7** puntos de un total de **21** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente actividades de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados*

financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de **2.3** puntos de un total de **14** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); además presentó el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental celebrado con la Secretaría de Finanzas; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; y no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acredita haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente información y comunicación, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas

y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el presidente municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** puntos de un total de **12** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual,

completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/051/2021-REC-001

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, instrumento necesario que debe mostrar con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la

información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento necesario para orientar la gestión de los procesos y procedimientos sustantivos, a través de las actividades a realizar por cada servidor público de acuerdo a sus atribuciones; dicho documento debe establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de ética**, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo anterior no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento

del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-001

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo. Debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) La **Estructura Orgánica** donde muestre una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio. Así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

3) El **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos.

4) El **Manual de Procedimientos**, documento necesario para orientar la gestión de los procesos y procedimientos sustantivos, a través de las actividades a realizar por cada servidor público de acuerdo a sus atribuciones, dicho documento establezca las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas

de la administración municipal; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos.

5) El **Código de ética**, documento que consistente en los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente.

6) El **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta, que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

7) El **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual consiste en las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$7,915,635.84 (Siete millones novecientos quince mil seiscientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.),** a ejecutar a través de **dos programas presupuestarios.** Sin embargo, del análisis a la información contenida en la cuenta pública, se constató que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de **$8,271,428.93 (Ocho millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 93/100 M.N.),** ejecutado a través de **ocho programas presupuestarios;** asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción contenido en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los dos programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio y sin evidencia de haber realizado la autorización y aprobación de la modificación de ocho programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro1

NO.	PROGRAMAS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	7,915,635.84			
2	ELECTRIFICACIÓN				
3			001 AGUA POTABLE	4,181,389.82	48,701.26
4			003 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3,734,244.02	3,536,672.73
5			004 ELECTRIFICACIÓN	2.00	2.00
6			005 VIVIENDA	-	1,377,586.20
7			006 URBANIZACIÓN	-	1,101,468.70
8			007 VIVIENDA-01	-	1,377,586.67
			008 ELECTRIFICACIÓN-01	-	276,116.99
			009 URBANIZACIÓN-01	-	553,294.38
TOTALES		**$7,915,635.84**		**$7,915,635.84**	**$8,271,428.94**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita la realización de una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los

que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-002

El Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenidos en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio, y sin evidencia de haber realizado la autorización y aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el **Cuadro 1 que antecede,** no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para los objetivos a los que fueron destinados, así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, así mismo, no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los ocho programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión de cinco programas, denominados: **Vivienda, Urbanización, Vivienda-01, Electrificación-01 y Urbanización-01,** con actividades realizadas por un importe total de **$4,686,052.94 (Cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil cincuenta y dos pesos 94/100 M.N.)**; importe que representa el **56.7%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: VIVIENDA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **VIVIENDA**, integrado por una obra pública denominada: "Construcción de cuartos dormitorio (2020)", por un importe total de **$1,377,586.20 (Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas", correspondiente al Eje Temático: Vivienda, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje Temático 1.3 vivienda, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación corresponde a que, en el tema "vivienda" se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica: mejora de manera integral la calidad y los servicios básicos de vivienda, en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando carencias en las condiciones de las viviendas, en este caso techos de lámina o pisos de tierra, por lo que, combatir estas carencias permite elevar la calidad de vida de las personas que en ella habita; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIVIENDA	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO (2020)	1,377,586.20	EJE I. PERSONAS	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA: VIVIENDA			**$ 1,377,586.20**				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Construcción de cuartos dormitorio (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Vivienda"; Sin embargo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a

lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **VIVIENDA** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad

con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **VIVIENDA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"VIVIENDA",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del Presupuesto de Egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública 2020, esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; que, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	CUARTOS DORMITORIO	23	23	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet

a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"VIVIENDA"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador asociado de "Viviendas con piso de tierra" en 144 viviendas, lo que equivale a un porcentaje de 23.2% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **VIVIENDA,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto

modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa por un importe de **$1,377,586.20 (Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)** sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
VIVIENDA	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO (2020)	0.00	1,377,586.20	1,377,586.20	1,377,586.20	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA			**$ 0.00**	**$ 1,377,586.20**	**$ 1,377,586.20**	**$ 1,377,586.20**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**VIVIENDA**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas según cuenta pública; asimismo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, sin haber presentado el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	CUARTOS DORMITORIO	23	23	100%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Construcción de cuartos dormitorio (2020)", ejecutada dentro del programa **VIVIENDA,** benefició en total a 100 mujeres y a 90 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **VIVIENDA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño

mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-003

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **URBANIZACIÓN**, integrado por una obra pública denominada: "Construcción pavimento de concreto hidráulico en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", por un importe total de **$1,101,468.70 (Un millón ciento un mil cuatrocientos**

sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico III "Prosperidad", correspondiente al Eje Temático: Caminos y comunicaciones, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico IV "Oaxaca productivo e innovador", Eje Temático 4.4 comunicaciones y transporte, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación corresponde a que en el tema "caminos y comunicaciones" se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica mejora de manera integral la calidad en vías de comunicación, debido a que las comunicaciones y los transportes se constituyen en elementos básicos para el desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y las comunidades; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	EFICIENCIA EN INFRAESTRUCTURA URBANA	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN (2020)	1,101,468.70	EJE III. PROSPERIDAD	CAMINOS Y COMUNICACIONES	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	4.4 COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
TOTAL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			**$ 1,101,468.70**				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Construcción pavimento de concreto hidráulico en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)"correspondiente al Programa denominado "Urbanización"; Sin embargo, no presentó el Programa anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **URBANIZACIÓN,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **URBANIZACIÓN,** cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"URBANIZACIÓN",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020, y que,

al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 93.3% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN	M2	1500	1400	93.3%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico,

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"URBANIZACIÓN"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó que no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Construcción pavimento de concreto hidráulico en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **URBANIZACIÓN,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe

del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal a este programa por un importe de **$1,101,468.70 (Un millón ciento un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.)** sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMAS EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	EFICIENCIA EN ESTRUCTURA URBABNA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN (2020)	0.00	1,101,468.70	1,101,468.70	1,101,468.70	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			$ 0.00	$ 1,101,468.70	$ 1,101,468.70	$ 1,101,468.70	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**URBANIZACIÓN**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado alcanzó el cumplimiento del 93.3% de las metas programadas según cuenta pública; asimismo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN	M2	1500	1400	93.3%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", ejecutada dentro del programa **URBANIZACIÓN,** benefició en total a 350 mujeres y a 320 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **URBANIZACIÓN,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de

las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-004

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: VIVIENDA-01

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **VIVIENDA-01**, integrado por una obra pública denominada: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la localidad de San Francisco Cotahuixtla (2020)", por un importe total de **$1,377,586.67 (Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas", correspondiente al Eje Temático: Vivienda, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I

"Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje Temático 1.3 vivienda, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación corresponde a que en el tema "vivienda" se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica mejora de manera integral la calidad y los servicios básicos de vivienda en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando un servicio básico que debe tener una vivienda; energía eléctrica, por lo que el que una casa cuente con estos servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que en ella habita; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020.. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIVIENDA-01	EFICIENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COTAHUIXTLA (2020)	1,377,586.67	EJE I. PERSONAS	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA: VIVIENDA-01			$ 1,377,586.67				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica en la localidad de San Francisco Cotahuixtla (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Vivienda-01"; Sin embargo, no presentó el Programa anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **VIVIENDA-01,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de

Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **VIVIENDA-01**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos

y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"VIVIENDA-01",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; que, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual

manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			VIVIENDA-01	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COTAHUIXTLA	POSTES	18	18	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"VIVIENDA-01"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador asociado de "Viviendas que no disponen de energía eléctrica" en 22 viviendas, lo que equivale a un porcentaje de 3.5% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **VIVIENDA-01,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$1,377,586.67 (Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)** sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
VIVIENDA-01	EFICIENCIA EN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCIASCO COTAHUIXTLA (2020)	0.00	1,377,586.67	1,377,586.67	1,377,586.67	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA-01			$ 0.00	$ 1,377,586.67	$ 1,377,586.67	$ 1,377,586.67	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**VIVIENDA-01**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			VIVIENDA-01	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COTAHUIXTLA	POSTES	18	18	100%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Ampliación de la red de energía eléctrica en la localidad de San Francisco Cotahuixtla (2020)", ejecutada dentro del programa **VIVIENDA-01,** benefició en total a 400 mujeres y a 500 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **VIVIENDA-01,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-005

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (Con observación)

PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN-01

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **ELECTRIFICACIÓN-01**, integrado por una obra pública denominada: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", por un importe total de **$276,116.99 (doscientos setenta y seis mil ciento dieciséis pesos 99/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas", correspondiente al Eje Temático: Vivienda, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje Temático 1.3 vivienda, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación corresponde a que en el tema "vivienda" se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica mejora de manera integral la calidad y los servicios básicos de vivienda en especial para aquellas familias en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, identificando un servicio básico que debe tener una vivienda; energía eléctrica, por lo que el que una casa cuente con estos servicios básicos permite elevar la calidad de vida de las personas que en ella habita; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
ELECTRIFICACIÓN-01	EFICIENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO EN LA SEGUNDA SECCIÓN (2020)	276,116.99	EJE I. PERSONAS	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN-01			$ 276,116.99				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Electrificación-01"; Sin embargo, no presentó el Programa anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **ELECTRIFICACIÓN-01,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **ELECTRIFICACIÓN-01**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables

e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"ELECTRIFICACIÓN-01",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; que, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			ELECTRIFICACIÓN-01	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN (2020)	POSTES	5	5	100%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"ELECTRIFICACIÓN-01"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador asociado de "Viviendas que no disponen de energía eléctrica" en 22

viviendas, lo que equivale a un porcentaje de 3.5% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **ELECTRIFICACIÓN-01,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$276,116.99 (Doscientos setenta y seis mil ciento dieciséis pesos 99/100 M.N.)** sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
ELECTRIFICACIÓN-01	EFICIENCIA EN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN (2020)	0.00	276,116.99	276,116.99	276,116.99	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN-01			**$ 0.00**	**$ 276,116.99**	**$ 276,116.99**	**$ 276,116.99**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**ELECTRIFICACIÓN-01**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			ELECTRIFICACIÓN-01	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO DE LA SEGUNDA SECCIÓN	POSTES	5	5	100%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", ejecutada dentro del programa **ELECTRIFICACIÓN-01,** benefició en total a 350 mujeres y a 320 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **ELECTRIFICACIÓN-01,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-006

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-08 (con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN-01

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **URBANIZACIÓN-01**, integrado por una obra pública denominada: "Construcción de muro de contención (2020)", por un importe total de **$553,294.38 (Quinientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico III "Prosperidad", correspondiente al Eje Temático: Caminos y comunicaciones, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico V "Oaxaca sustentable", Eje Temático 5.5 Ordenamiento territorial, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación corresponde a que en el tema "infraestructura pública" es una herramienta valiosa e indispensable para la planeación y gestión de un gobierno eficiente donde se muestran los objetivos estratégicos en los que se indica mejora en la escasa infraestructura y equipamiento de las localidades; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN-01	EFICIENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA URBANA	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (2020)	553,294.38	EJE III. PROSPERIDAD	INSFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE V. OAXACA SUSTENTABLE	5.5. ORDENAMIENTO TERRITORIAL
TOTAL PROGRAMA: URBANIZACIÓN-01			$ 553,294.38				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que no priorizó la obra "Construcción de muro de contención (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Urbanización-01"; de igual manera no presentó el Programa anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de

Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **URBANIZACIÓN-01,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada

en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **ELECTRIFICACIÓN-01**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"URBANIZACIÓN-01",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; que, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio, con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			URBANIZACIÓN-01	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (2020)	ML	35	35	100%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal **"URBANIZACIÓN-01"**, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó que no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al proyecto denominado "Construcción pavimento de concreto hidráulico en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", por lo que no se acredita que la ejecución de este proyecto**,** sea acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y promueva y garantice las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6,

8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **URBANIZACIÓN-01,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$553,294.38 (Quinientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.)** sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones a la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se refleje los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN-01	EFICIENCIA EN INFRAESTRUCTURA URBANA	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (2020)	0.00	553,294.38	553,294.38	553,294.38	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN-01			$ 0.00	$ 553,294.38	$ 553,294.38	$ 553,294.38	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**URBANIZACIÓN-01**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, el ente auditado no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR			URBANIZACIÓN-01	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN	ML	35	35	100%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra pública "Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle unión y progreso de la segunda sección (2020)", ejecutada dentro del programa **URBANIZACIÓN-01,** benefició en total a 400 mujeres y a 370 hombres, por lo que se advierte que el ente auditado promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **URBANIZACIÓN-01,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/051/2021-SA-007

El Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-09 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$4,132,758.56 (Cuatro millones ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de cuatro programas reportados denominados: Vivienda, Urbanización, Vivienda-01 y Electrificación-01, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$3,031,289.86 (Tres millones treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.)**, equivalente al **69.7%** en proyectos de contribución directa; así mismo, ejecutó proyectos por un importe de **$1,101,468.70 (Un millón ciento un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.),** equivalente al **25.3%** en proyectos complementarios. Por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe **$4,132,758.56 (Cuatro millones ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.),** lo que corresponde a un porcentaje del **95%**, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, 1 sin observación y 8 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-8** en los que se constató que: Existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno que cumplan con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación, y supervisión; de

igual manera relativo a los documentos normativos básicos: Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de ética, Código de Conducta, Bando de Policía y Gobierno; no acreditó haber realizado la autorización de los programas; así como la aprobación de la modificación de los programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, además que no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; no acreditó que la construcción y el diseño de los programas presupuestarios cumplieran con los elementos cualitativos en cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 139 y 140.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0333/2021 notificado el 27 de julio de 2021 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/051/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitiera determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Yogana,
Distrito de Ejutla,
Oaxaca.

052

Entidad Fiscalizada: Municipio de Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/052/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y 7 acciones** por el importe total de **$8,035,710.28 (Ocho millones treinta y cinco mil setecientos diez pesos 28/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **3 obras** por el importe de **$4,288,023.15**

(Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 15/100 M.N.), representando el **53.4%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

El alcance de la Auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** ejecutados durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría sobre el Desempeño

Resultado AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 15 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Santos Pacheco García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **21.3** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	21.3	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	9.6
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	2.4
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	7.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	2.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100**	**21.3**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de **9.6** de un total de **36.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, presentó el Bando de policía y gobierno, y cuenta con reglamentos municipales aprobados; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, haber integrado un comité de contraloría social y comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada; por lo tanto, no acreditó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo no cuenta con un manual de organización y un manual de procedimientos que garantizan una estructura orgánica municipal y administrativa; no presentó evidencia de haber constituido un comité de adquisiciones y contratación de servicios, ni cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones y no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las

disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un Comité de Contraloría Social Municipal y un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de **2.4** de un total de **17.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización

contar con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente administración de riesgos, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **7.0** puntos de un total de **21.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente actividades de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios

públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de **2.3** puntos de un total de **14.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable

de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo no presentó evidencia de haber celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental con la Secretaría de Finanzas; así mismo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; de igual manera, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; y no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acredita haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente información y comunicación, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como lo establecido en los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el presidente municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la*

obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** puntos de un total de **12.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trate de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en

el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/052/2021-REC-001

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) Del documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y

138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, el cual debe definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos** autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2020**,** documento normativo que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la

administración municipal; por lo anterior no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber dado cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) Del documento **Código de ética**, presentado por el ente municipal fiscalizado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; haciendo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; cumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento. No obstante haber presentado el Código de Ética, el ente municipal auditado no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno Inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) Del documento **Código de Conducta**, presentado por el ente municipal auditado, se aprecia que contiene la normativa que establece las conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Acreditando haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de

Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) De la revisión y análisis al documento **Bando de policía y Gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento Municipal de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/052/2021-SA-001

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare respecto a:

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad

social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) La **Estructura Orgánica**, completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; así mismo, que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

3) El **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, el cual debe definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

4) El **Manual de Procedimientos** autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, documento normativo que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

5) Que el documento **Código de ética** haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y en la página oficial del municipio.

6) Que el documento **Código de Conducta** haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

7) Del documento **Bando de policía y Gobierno,** se haya cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

Resultado AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$7,710,546.43 (Siete millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.),** a ejecutar a través de **seis programas presupuestarios.** Sin embargo, del análisis a la información contenida en la cuenta pública, se constató que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de **$8,035,710.28 (Ocho millones treinta y cinco mil setecientos diez pesos 28/100 M.N.),** ejecutado a través de **siete programas presupuestarios**, asimismo, del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenido en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que dos programas aprobados en el Presupuesto de Egresos: Vivienda digna y Agricultura, no prevalecen al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios: Agua potable, Drenaje sanitario, Educación digna y urbanización, así como la autorización de tres programas denominados: Rehabilitación de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana, Rehabilitación de Comedor Comunitario y Ampliación de la Línea de Conducción y Red de Distribución del Sistema de Agua Potable, reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE	7,710,546.43	AGUA POTABLE	5,624,289.43	2,763,079.03
2	DRENAJE PLUVIAL		DRENAJE SANITARIO	1,438,807.00	472,445.46
3	EDUCACIÓN DIGNA		EDUCACIÓN DIGNA	647,450.00	0.00
4	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	0.00	512,162.64
5	VIVIENDA DIGNA				
6	AGRICULTURA				
7			REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	0.00	945,152.95
8			REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	0.00	1,340,000.00
9			AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	2,002,870.20
TOTALES		$7,710,546.43		$7,710,546.43	$8,035,710.28

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,***

*para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/052/2021-SA-002

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare, la observación conforme se detalla en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los siete programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, se efectuó la revisión de tres programas, denominados: **Rehabilitación de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana, Rehabilitación de Comedor Comunitario y Ampliación de la Línea de Conducción y Red de Distribución del Sistema de Agua Potable,** con actividades realizadas por un importe total de **$4,288,023.15 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 15/100 M.N.)**; importe que representa el **53.4%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado AD-04 (con observación)

PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** registró el programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE**

DEL BARRIO BAJO DE YOGANA, integrado por una obra pública denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana (2020)", por un importe total de **$945,152.95 (Novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico 4.1 "Personas: Yogana Incluyente con Desarrollo Social", correspondiente al Eje Temático 4.1.6: Servicios Básicos en la Vivienda, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje Temático 1.3 vivienda, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Calidad, espacios, y servicios básicos de la vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones una mejor calidad de vida; cuya alineación se explica mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA (2020)	945.152.95	EJE 4.1. PERSONAS: YOGANA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA			**$ 945,152.95**				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Rehabilitación de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana"; Sin embargo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

• **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a

un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "**REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA**", se constató que los objetivos y metas contenidos en el **Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas** y **Reporte de**

Programas Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del 100% de metas alcanzadas, resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas reportadas del programa que se revisa, consistente en la ejecución de la obra pública denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana (2020)"; el día 23 de junio del presente año, se comisionó a personal de este Órgano Superior de Fiscalización para efectuar la inspección física de la obra mencionada anteriormente, presentándose los auditores en el lugar donde, de acuerdo al oficio de autorización número OF/MYO-563/FIII/001/2020, debieron ejecutarse los trabajos relativos a la obra: **"Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana (2020)"**; obteniendo los siguientes resultados:

a) En relación con la obra denominada "**Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana (2020)**", no se encontró evidencia de los trabajos realizados en dicha obra; no obstante que en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 presentada por el municipio, esta obra se encuentra reportada con un avance físico y financiero del 100%, es decir, concluida y pagada en su totalidad. Derivado de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de junio de 2021.

Ahora bien, del análisis, revisión y cotejo de la documentación relativa al expediente técnico de obra presentado por el municipio auditado mediante oficio sin número, de fecha 20 de julio de 2021, se identifica que la obra fue autorizada por el municipio mediante oficio de aprobación número OF/MYO-563/FIII/001/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, adjudicada a la empresa **"PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOGNI S.A.DE C.V.",** con la modalidad de ejecución de invitación restringida, mediante contrato de obra número COP/MYO/563/FISM-DF/001/2020, con periodo de ejecución del 24 de febrero al 23 de abril de 2020; por un importe de **$945,152.95 (Novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.).**

Asimismo, de la revisión a la estimación número 1 y finiquito; a la documentación consistente en cuerpo de estimación, generadores de obra, reporte fotográfico y notas de bitácora, así como a las actas de entrega recepción de la empresa al municipio, de fecha 26 de abril de 2020 y acta de entrega del municipio a los beneficiarios de fecha 26 de abril de 2020, se desprende que, los trabajos contratados fueron entregados documentalmente y recibidos de conformidad por el municipio, bajo las condiciones establecidas en el contrato, es decir, terminados y en operación.

b) Por otra parte, de la revisión a los registros contables y auxiliares de cuentas, obtenidos del respaldo del sistema de contabilidad presentado por el municipio auditado, se observa que, registró pagos de la estimación 1 y finiquito de la obra, a través de las pólizas de egresos número 000363 y 000364 de fecha 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 25601395217 de la institución bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., correspondiente a Aportaciones Ramo 33 Fondo III; con lo que se constata que el ente fiscalizado efectuó el pago del costo total de la obra y reportó en su información financiera y en la Cuenta Pública, esta obra como concluida, la cual no acredita que haya sido ejecutada, como fue constatado por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que, no acredita el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestal denominado "**Rehabilitación de agua potable del Barrio bajo de Yogana**", así como tampoco el logro del objetivo del programa.

En tal virtud, el ente auditado no atendió lo establecido en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad que dispone que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación,

presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	METROS LINEALES	150 METROS LINEALES	100% DE METROS LINEALES	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestal denominado **"REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA",** respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 163 viviendas, equivalente a un porcentaje de 48.1% del total de viviendas la población; identificando que este programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y es susceptible de promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se identificó que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$945,152.95 (Novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.)** sin haber presentado la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos modificado, en la cual se reflejen los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita

haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA			0.00	945,152.95	945,152.95	945,152.95	100%
TOTAL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA			**$0.00**	**$945,152.95**	**$945,152.95**	**$945,152.95**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** y en los **Reportes de Medición del Avance Financiero y de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas** contenidos en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se identificó que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas, en relación con los objetivos y metas programados y registrados en los reportes mencionados; sin embargo, existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	METROS LINEALES	150 METROS LINEALES	100% DE METROS LINEALES	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción

II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Satisfacción de beneficiarios e Igualdad entre hombres y mujeres**

Derivado de la revisión al programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA**, respecto a la ejecución de la obra pública que lo conforma, registrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituye el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 23 de junio del presente año, se comisionó a personal de este Órgano Superior de Fiscalización para efectuar la inspección física de la obra denominada **"Rehabilitación de agua potable del Barrio bajo de Yogana (2020)"**, presentándose los auditores en el lugar donde, de acuerdo al oficio de autorización número OF/MYO-563/FIII/001/2020, debieron ejecutarse los trabajos relativos a la obra: **Rehabilitación de agua potable del Barrio bajo de Yogana (2020)**; al llegar a esta localidad, el personal comisionado no encontró evidencia de los trabajos realizados y se procedió a realizar las encuestas de satisfacción a la población, respondiendo 3 personas habitantes de Barrio bajo, que no tenían conocimiento que se hubiera ejecutado la obra denominada **Rehabilitación de agua potable del Barrio bajo de Yogana (2020).** Derivado de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de junio de 2021.

De igual manera, se analizó la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, identificando que respecto de la obra pública

registrada dentro del programa **"REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA"**, el municipio registra que benefició en total a 112 mujeres y 116 hombres; sin embargo, al no encontrarse evidencia de la operación de la obra, no acredita plenamente que el programa haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la evaluación realizada al programa **REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, debido que no acreditó la ejecución de

los recursos asignados a este programa y que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/052/2021-SA-003

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado AD-05 (con observación)

PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** registró el programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, integrado por una obra pública denominada: "Rehabilitación de Comedor Comunitario (2020)", por un importe total de **$1,340,000.00 (Un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico 4.1 "Personas: Yogana Incluyente con Desarrollo Social", correspondiente al Eje Temático 4.1.4: Alimentación, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca

incluyente con desarrollo social", Eje Temático 1.4 Acceso a la Alimentación, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Implementar obras de infraestructura social en el área de vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones una mejor calidad de vida; cuya alineación se explica mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (2020)	1,340,000.00	EJE 4.1. PERSONAS: YOGANA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	ALIMENTACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.4. ACCESO A LA ALIMENTACIÓN
TOTAL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO			**$1,340,000.00**				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Rehabilitación de Comedor Comunitario (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Rehabilitación de Comedor Comunitario"; sin embargo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de

programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción

II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "**REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**", se constató que los objetivos y metas contenidos en el **Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas** y **Reporte de Programas Presupuestarios,** integrados en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del 100% de metas alcanzadas, resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas reportadas del programa que se revisa, consistente en la ejecución de la obra pública

denominada: "Rehabilitación de Comedor Comunitario (2020)"; el día 23 de junio del presente año, se comisionó a personal de este Órgano Superior de Fiscalización para efectuar la inspección física de la obra mencionada anteriormente, presentándose los auditores en compañía del C. Francisco Javier Alonso Díaz, en su carácter de Regidor de Obras, en el lugar donde, de acuerdo al oficio de autorización número OF/FAISMDF/563/003/2020, debieron ejecutarse los trabajos relativos a la obra: **"Rehabilitación de Comedor Comunitario (2020)"**; obteniendo los siguientes resultados:

a) En relación con la obra denominada **"Rehabilitación de Comedor Comunitario (2020)"**, se identificó que dicha obra muestra trabajos inconclusos, debido a que el comedor comunitario no cuenta con una cocina terminada, no cuenta con mesas, portones nuevos, ventanales, ni con loseta, además no están instalados los lavabos en su totalidad, y los muros no se encuentran pintados; por lo anterior, el comedor comunitario no se encuentra en operación en beneficio de la población; no obstante que, en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, presentada por el municipio, esta obra se encuentra reportada con un avance físico y financiero del 100%, es decir, concluida y pagada en su totalidad. Derivado de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de junio de 2021.

Ahora bien, del análisis, revisión y cotejo de la documentación relativa al expediente técnico de obra presentado por el municipio auditado mediante oficio sin número, de fecha 20 de julio de 2021, se identifica que la obra fue autorizada por el municipio mediante oficio de aprobación número **OF/FAISMDF/563/003/2020**, de fecha 09 de junio de 2020, adjudicada a la empresa: **"GRUPO CONSTRUCTOR YEDZELL S.A. DE C.V.",** con la modalidad de ejecución de invitación restringida, mediante contrato de obra número **MY/FAISMDF/563/003/2020**, con periodo de ejecución del 12 de octubre al 10 de diciembre de 2020; por un importe de **$1,340,000.00 (Un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, de la revisión al pago de las estimaciones número 1, y 2 finiquito; a la documentación consistente en cuerpo de estimación, generadores de obra, reporte fotográfico y notas de bitácora, así como a las actas de entrega recepción de la empresa al municipio de fecha 11 de diciembre de 2020 y acta de entrega del municipio a los beneficiarios de fecha 11 de diciembre de 2020, se desprende que, los trabajos contratados, documentalmente fueron

entregados y recibidos de conformidad por el municipio, bajo las condiciones establecidas en el contrato, es decir, terminados y en operación. Sin embargo, los trabajos descritos en el expediente técnico, no fueron ejecutados en su totalidad.

b) Por otra parte, de la revisión a los registros contables y auxiliares de cuentas, obtenidos del respaldo del sistema de contabilidad presentado por el municipio auditado, se observa que registró pagos de las estimaciones 1 y 2 finiquito de la obra, a través de las pólizas de egresos número 000369 y 000370 de fecha 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 25601395217 de la institución bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., correspondiente a Aportaciones Ramo 33 Fondo III; con lo que se constata que el ente fiscalizado efectuó el pago del costo total de la obra y reportó en su información financiera y en la Cuenta Pública, esta obra como concluida, la cual no acredita que haya sido ejecutada, como fue constatado por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que, no acredita el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestal denominado "**Rehabilitación de comedor comunitario**", así como tampoco el logro del objetivo del programa.

En tal virtud, el ente auditado no atendió lo establecido en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad que dispone que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,

que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	OBRA	1	100% DE METROS LINEALES	100% DE LA OBRA	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que

el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestal **"REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO",** respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó que en el numeral II. Medición multidimensional de la pobreza, muestra el indicador de "Carencia por acceso a la alimentación" en 422 personas, equivalente a un porcentaje de 38.20% del total de personas de la población; identificando que este programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y es susceptible de promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se identificó que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$1,340,000.00 (Un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** sin haber presentado la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos modificado, en la cual se reflejen los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO			0.00	1,340,000.00	1,340,000.00	1,340,000.00	100%
TOTAL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO			**$0.00**	**$1,340,000.00**	**$1,340,000.00**	**$1,340,000.00**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** y en los **Reportes de Medición del Avance Financiero y de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas** contenidos en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se identificó que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas, en relación con los objetivos y metas programados y registrados en los reportes mencionados; sin embargo, existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO BAJO DE YOGANA	METROS LINEALES	150 METROS LINEALES	100% DE METROS LINEALES	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia,

eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Satisfacción de beneficiarios e Igualdad entre hombres y mujeres**

Derivado de la revisión al programa presupuestario **REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, respecto a la ejecución de la obra pública que lo conforma, registrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituye el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 23 de junio del presente año, se comisionó a personal de este Órgano Superior de Fiscalización para efectuar la inspección física de la obra denominada **"Rehabilitación de comedor comunitario (2020)"**, presentándose los auditores en el Palacio Municipal, encontrándose presente el C. Francisco Javier Alonso Díaz, en su carácter de Regidor de Obras, quién los acompañó al lugar que de acuerdo al oficio número OF/FAISMDF/563/003/2020, es donde debieron ejecutarse los trabajos relativos a la obra: Rehabilitación de comedor comunitario, al llegar a esta obra, se procedió a recabar la evidencia fotográfica, percatándose el personal comisionado, que el comedor no se encuentra operando en beneficio de la población, debido a que no se terminó dicha rehabilitación. Ante lo cual el C. Francisco Javier Alonso Díaz, en su carácter de Regidor de Obras manifestó que los trabajos se habían suspendido por la situación de la contingencia sanitaria. Derivado de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de junio de 2021.

De igual manera, se analizó la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, identificando que respecto de la obra pública registrada dentro del programa "**REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**", el municipio registra que benefició en total a 602 mujeres y 706 hombres; sin embargo, al no encontrarse evidencia de la operación de la obra, no acredita plenamente que el programa haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la evaluación realizada al programa **REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, debido que no acreditó la ejecución de los recursos asignados a este programa y que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/052/2021-SA-004

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado AD-06 (con observación)

PROGRAMA: AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** registró el programa presupuestario **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, integrado por una obra pública denominada: "Ampliación de la Línea de Conducción y Red de Distribución del Sistema de Agua Potable (2020)", por un importe total de **$2,002,870.20 (Dos millones dos mil ochocientos setenta pesos 20/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico 4.1 "Personas: Yogana Incluyente con Desarrollo Social", correspondiente al Eje Temático 4.1.6: Servicios Básicos en la Vivienda, del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", Eje Temático 1.3 vivienda, del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Calidad, espacios, y servicios básicos de la vivienda" en virtud de que establece objetivos

en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones una mejor calidad de vida; cuya alineación se explica mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2020)	2,002,870.20	EJE 4.1. PERSONAS: YOGANA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			**$ 2,002,870.20**				

- **Priorización de obras ejecutadas**

De la revisión al documento presentado por el ente municipal fiscalizado, denominado Acta de Priorización de Obras de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que priorizó la obra "Ampliación de la Línea de Conducción y Red de Distribución del Sistema de Agua Potable (2020)"; correspondiente al Programa denominado "Ampliación de la Línea de Conducción y Red de Distribución del Sistema de Agua Potable"; sin embargo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del Programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración

y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b)

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "**AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**", se constató que los objetivos y metas contenidos en el **Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas** y **Reporte de Programas Presupuestarios,** integrados en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del 100% de metas alcanzadas, resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas reportadas del programa que se revisa, consistente en la ejecución de la obra pública

denominada: "Ampliación de la Línea de conducción y red de distribución del Sistema de Agua Potable (2020)"; el día 23 de junio del presente año, se comisionó a personal de este Órgano Superior de Fiscalización para efectuar la inspección física de la obra mencionada anteriormente, presentándose los auditores en el lugar donde, de acuerdo al oficio de autorización número OF/MYO-563/FIII/002/2020, debieron ejecutarse los trabajos relativos a la obra: **"Ampliación de la Línea de conducción y red de distribución del Sistema de Agua Potable (2020)"**; obteniendo el siguiente resultado:

a) En relación con la obra denominada "**Ampliación de la Línea de conducción y red de distribución del Sistema de Agua Potable (2020)**", no se encontró evidencia de los trabajos realizados para dicha obra; no obstante que en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que se integra en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 presentada por el municipio, se encuentra reportada con un avance físico y financiero del 100%, es decir, concluida y pagada en su totalidad. Derivado de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de junio de 2021.

Ahora bien, del análisis, revisión y cotejo de la documentación relativa al expediente técnico de obra presentado por el municipio auditado mediante oficio sin número, de fecha 20 de julio de 2021, se identifica que la obra fue autorizada por el municipio mediante oficio de aprobación número OF/MYO-563/FIII/002/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, adjudicada a la empresa **"GRUPO CONSTRUCTOR CONSTRUOAX S.A.DE C.V."**, con la modalidad de ejecución de invitación restringida, mediante contrato de obra número COP/MYO/563/FISM-DF/002/2020, con periodo de ejecución del 16 de marzo al 13 de junio de 2020; por un importe de **$2,002,870.20 (Dos millones dos mil ochocientos setenta pesos 20/100 M.N.).**

Asimismo, de la revisión a las estimaciones número 1, y 2 finiquito; a la documentación consistente en cuerpo de estimación, generadores de obra, reporte fotográfico y notas de bitácora, así como a las actas de entrega recepción del contratista al municipio de fecha 04 de julio de 2020 y acta de entrega del municipio a los beneficiarios de fechada 04 de julio de 2020, se desprende que, los trabajos contratados, documentalmente fueron entregados y recibidos de conformidad por el municipio, bajo las condiciones establecidas en el contrato, es decir, terminados y en operación.

b) Por otra parte, de la revisión de los registros contables y auxiliares de cuentas, obtenidos del respaldo del sistema de contabilidad presentado por el municipio auditado, se observa que registró pagos de las estimaciones 1 y 2 finiquito de la obra, a través de las pólizas de egresos número 000366 y 000367, de fecha 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 25601395217 de la institución bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V., correspondiente a Aportaciones Ramo 33 Fondo III; con lo que se constata que el ente fiscalizado efectuó el pago del costo total de la obra y reportó en su información financiera y en la Cuenta Pública como concluida, una obra que no acredita que haya sido ejecutada, como fue constatado por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestal denominado "**Ampliación de la Línea de conducción y red de distribución del Sistema de Agua Potable**", así como tampoco el logro del objetivo del programa.

En tal virtud, el ente auditado no atendió lo establecido en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad que dispone que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS (MIR)					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	2000 METROS LINEALES	100% DE METROS LINEALES	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño

de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado al programa presupuestal **"AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE",** respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, muestra el indicador de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" en 163 viviendas, equivalente a un porcentaje de 48.1% del total de viviendas la población; identificando que este programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y es susceptible de promover y garantizar las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** y comparar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó una ampliación presupuestal por un importe de **$2,002,870.20 (Dos millones dos mil ochocientos setenta pesos 20/100 M.N.)** sin haber presentado la Matriz de indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos modificado, en la cual se reflejen los ajustes de metas y objetivos; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros asignados para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS AUTORIZADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			0.00	2,002,870.20	2,002,870.20	2,002,870.20	100%
TOTAL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			**$0.00**	**$2,002,870.20**	**$2,002,870.20**	**$2,002,870.20**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** y en los **Reportes de Medición del Avance Financiero y de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas** contenidos en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se constató que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas, en relación con los objetivos y metas programados y registrados en los reportes mencionados; sin embargo, existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	2000 METROS LINEALES	2000 METROS LINEALES	0%	SIN EVIDENCIA

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus

resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Satisfacción de beneficiarios e Igualdad entre hombres y mujeres**

Derivado de la revisión al programa presupuestario **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, respecto a la ejecución de la obra pública que lo conforma, registrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituye el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 23 de junio del presente año, se comisionó a personal de este Órgano Superior de Fiscalización para efectuar la inspección física de la obra denominada **"Ampliación de la línea de conducción y red de distribución del sistema de agua potable (2020)"**, presentándose los auditores en el lugar donde, de acuerdo al oficio de autorización número OF/MYO-563/FIII/002/2020, debieron ejecutarse los trabajos relativos a la obra: **Ampliación de la línea de conducción y red de distribución del sistema de agua potable (2020)**; al llegar a esta localidad, el personal comisionado no encontró evidencia de los trabajos realizados y se procedió a realizar las encuestas de satisfacción a la población, respondiendo 3 habitantes de este municipio, que no tenían conocimiento que se hubiera ejecutado la obra denominada **Ampliación de la línea de conducción y red de distribución del sistema de agua potable (2020)**. Derivado de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada de hechos de fecha 23 de junio de 2021.

De igual manera, se analizó la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, identificando que respecto de la obra pública registrada dentro del programa "**AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE**

AGUA POTABLE", el municipio registra que benefició en total a 322 mujeres y 306 hombres; sin embargo, al no encontrarse evidencia de la operación de la obra, no acredita plenamente que el programa haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la evaluación realizada al programa **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, debido que no acreditó la ejecución de los recursos asignados

a este programa y que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/052/2021-SA-005

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado AD-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se identificó que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, registró recursos por un importe de **$4,288,023.15 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 15/100 M.N.),** a través de

tres programas reportados denominados: Rehabilitación de Agua Potable del Barrio Bajo de Yogana, Rehabilitación de Comedor Comunitario y Ampliación de la Línea De Conducción y Red de Distribución del Sistema de Agua Potable; sin embargo, debido a que el ente auditado no acreditó la aplicación y ejecución de los recursos en dichas obras públicas, no acredita que estos recursos hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 01 de septiembre de 2017 y 13 de marzo de 2020. Y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de fecha 9 de septiembre de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Por otra parte, el ente auditado registró proyectos por un importe de **$4,288,023.15 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 15/100 M.N.)**, equivalente al **96.8%** en proyectos de contribución directa. Sin embargo, por lo anteriormente expuesto, el Municipio fiscalizado no acredita la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 01 de septiembre de 2017 y 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de fecha 9 de septiembre de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Así mismo, en relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, registró recursos por un importe de **$4,288,023.15 (Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 15/100 M.N.),** lo que corresponde a un porcentaje del **96.8%**; no acreditando la ejecución de los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con

lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 01 de septiembre de 2017 y 13 de marzo de 2020. Y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de fecha 9 de septiembre de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/052/2021-SA-006

El Municipio de **Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare conforme se detallada en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la informacion proporcionada por la Entidad Fiscalizada

y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados número **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07,** se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno (MICI), de la implementación de un área responsables a cargo de supervisar el control interno que cumpla con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación, y supervisión; no presentó los documentos normativos básicos el programa anual de la administración pública municipal del ejercicio fiscal 2020, estructura orgánica, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta y el bando de policía y gobierno publicado y difundido en la página oficial del municipio; no acreditó la realización de una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; no acreditó que el diseño del programa presupuestario, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa; no acreditó que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del municipio atendiendo las demandas prioritarias de la población que haya abatido el rezago y desigualdad social; de igual manera, no acreditó la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; y el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos conforme a los lineamientos del fondo de aportaciones para la infraestructura social.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 46, 48, 52, 54, 61, 62 y 79.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
5. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14 y 56.

7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 198 y 206.
8. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 71, 73, 95, 97, 109, 113, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Septendecies, 126 Novodecies, 127, 129, 134, 138 y 139.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.
2. Lineamientos para la emisión del Código de Ética.
3. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos.
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0403/2021, se notificaron el día 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/052/2021, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 Y AD-07,** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Yaeé,
Distrito de Villa Alta,
Oaxaca.

053

Entidad Fiscalizada: Municipio De San Juan Yaeé, Distrito De Villa Alta, Oaxaca.

Orden de auditoria sobre el Desempeño: OA/CPM/053/2021.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

I) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **9 obras y 5 acciones** por el importe total de **$7,201,130.40 (Siete millones doscientos un mil ciento treinta pesos 40/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **7 obras** por el importe de **$3´999,243.32 (Tres millones**

novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.), representando el **55.54%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 20 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Alejo Alfredo Sosa Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 23.8 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	23.8	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	7.2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	7.3
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	4.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	4.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100**	**23.8**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 7.2 puntos de un total de 36 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, presentó un código de

ética, acreditó tener establecido un comité de contraloría social municipal y presentó el bando de policía y gobierno; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no acreditó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo, no acreditó contar con un código de conducta, manual de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa; no presentó reglamentos municipales aprobados ni evidencia de tener establecidos comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal, además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS, XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER y 134 de la x, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de

coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma expida e implemente el Código de conducta; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 7.3 puntos de un total de 17 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y un Programa Anual de la Administración

Pública Municipal, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente administración de riesgos, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el*

Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 21 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente actividades de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos

de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 14 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); además presentó el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental celebrado con la Secretaría de Finanzas; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información

relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; y no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acredita haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente información y comunicación, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el presidente municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que*

informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 0 puntos de un total de 12 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021, se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 11 de agosto de 2021, de este resultado en particular no presentó documentación, sin embargo, argumentó, lo que a la letra dice:

*"...**Ambiente de control** ...manifiesto a usted que en este Municipio de San Juan Yaeé, al regirse por sistemas normativos internos (usos y costumbres), el órgano que funge como revisor de las funciones del cabildo y de cada uno de los concejales y funcionarios municipales, es la asamblea general de ciudadanos como máxima autoridad: y en cuanto a la supervisión de las obras estatales o*

municipales que se ejecutan en el Municipio de San Juan Yaeé, por cada obra pública se nombra un comité de obra, así como un comité de participación social...". Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

*"...**Administración de riesgos**.... respecto al cumplimiento, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022 y Programa Anual de Administración Pública Municipal, manifiesto a usted en el Municipio San Juan Yaeé es responsabilidad de cada uno de los concejales y funcionarios acuerdo a las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal..."* Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

*"...**Actividades de control**....El municipio de San Juan Yaeé es de escasos recursos económicos, motivo por el cual no se ha invertido en algún sistema informativo propio, y para su contabilidad utiliza el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) otorgada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), en el cual otorga facilidades de llevar el control institucional de toda la información que se genera en cada ejercicio fiscal, incluyendo el inventario del patrimonio municipal...".* Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

*"...**Información y comunicación**...en cuanto a que el Municipio de San Juan Yaeé no cuenta con personal interno y externo confiable y adecuado, manifiesto a usted que el Tesorero Municipal como personal interno apoyado por la Asesoría Contable como personal externo, son quienes apoyan a la consecución de los objetivos institucionales; así mismo toda la información que se genere, derivado de la administración municipal, es revisada y para su informe a la ciudadanía en general a través del informe anual de Gobierno Municipal...".* Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

*"...**Supervisión**...el órgano funge como revisor de las funciones del cabildo y de cada uno de los concejales y funcionarios municipales, es la asamblea general de ciudadanos como máxima autoridad; y de que en cuanto a la supervisión de las obras estatales o municipales que se ejecutan en el Municipio de San Juan Yaeé, por cada obra se nombra un comité de obra, así como un comité de participación social...".* Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/053/2021-REC-001

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a los cinco componentes de, ambiente de control, administración de riesgos, información y comunicación y supervisión, como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2) El ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización el documento **Estructura Orgánica**, sin embargo, no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las

diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los

citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento necesario para orientar la gestión de los procesos y procedimientos sustantivos, a través de las actividades a realizar por cada servidor público de acuerdo a sus atribuciones; dicho documento debe establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado presentó el **Código de ética**, el cual es un documento necesario que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismos, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; por lo consiguiente, acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión

del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, como lo es, que los servidores públicos del ente municipal auditado, deberán observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y las específicas, artículos 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y dar la máxima publicidad en la página oficial del municipio; como lo establecen los numerales noveno inciso e) y décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10 fracción II, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la

Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al presentar el Bando de Policía y Gobierno, acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sin embargo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indica que los Bandos de Policía y Gobierno surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021, se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 5 engrapados en 46 fojas certificadas, como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:

1) Respecto al **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio 2020, en su oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, argumenta lo que a la letra dice*"...manifiesto a usted; que derivan los usos y costumbres que rigen el Municipio, las obras y acciones que se ejecutan cada ejercicio fiscal, se determinan en asamblea general de ciudadanos; por lo que se considera que el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2020, fue debidamente divulgado tanto entre los funcionarios municipales como a la ciudadanía en general; y en cuanto a que no fue publicado en la página oficial del Municipio, reitero a usted que el Municipio de San Juan Yaeé es de escasos recursos económicos, motivo por el cual que el Municipio no cuenta con sistema electrónico ni página oficial para la publicación de su información..."*. Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

2) Respecto a la **estructura orgánica,** en su oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, argumentó lo que a la letra dice *"...le manifiesto que no es posible describir en dicho documento las funciones de cada unidad administrativa, debido a que no se trata de una norma, y en cuando a que no fue publicado y difundido a los servidores públicos, manifiesto a usted que los concejales y funcionarios municipales que aprobaron son todos los que conforman en el personal municipal por tratarse un municipio pequeño, documento que no fue publicado en una*

página por no contar con ello por las mismas razones manifestadas en el punto inmediato anterior...". Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

3) Respecto al **Manual de Organización,** en su oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, argumentó lo que a la letra dice *"...se están elaborando dichas normas con los procesos de publicación y divulgación correspondiente...".* Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

4) Respecto al **Manual de Procedimientos,** en su oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, argumentó lo que a la letra dice**:** *"...se están elaborando dichas normas con los procesos de publicación y divulgación correspondiente...".* Sin embargo, no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

5) Respecto al **Código de Ética**, presentó: Acta de Sesión de Cabildo que consta de cuatro fojas en copias certificadas, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno de aprobación del **Código de Ética** para los servidores públicos del Municipio de San Juan Yaeé; así mismo, presentó un engrapado que consta de dieciséis fojas en copias certificadas que contiene **el Código de Ética** para los servidores públicos del Municipio de San Juan Yaee para el año 2021. Presentó oficio número SY-PM/222/2021/0040 suscrito por el Presidente Municipal en el que argumenta lo que a la letra *dice "...hago de su conocimiento del **Código de Ética** para los servidores públicos del Municipio de san juan yaeé para el año 2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2021 y publicado en la publicación extraordinaria de la Gaceta Municipal de fecha 27 de febrero de 2021..."*; y presentó Periódico Oficial de fecha 20 de febrero del año 2021, y en el cual señala en su capítulo segundo *"del contenido y periodicidad de la gaceta municipal"*, dicho contenido del Periódico Oficial no corresponde a la observación planteada. Sin embargo, no acreditó que el **Código de Ética** haya sido publicado en la página oficial del municipio. por lo que **no atendió este punto.**

6) Respecto al **Código de Conducta**, presentó: Acta de Sesión de Cabildo que consta de cuatro fojas en copias certificadas, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno de aprobación del **Código de Conducta** para los servidores públicos del Municipio de San Juan Yaeé; Así mismo, presentó un engrapado que consta de catorce fojas en copias certificadas del **Código de Conducta** de los servidores públicos del

gobierno municipal de San Juan Yaee, para el año 2021; presentó oficio número SY-PM/222/2021/0039 suscrito por el Presidente Municipal, argumentó lo que a la letra dice *"...hago de su conocimiento del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de San Juan Yaee para el año 2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2021, y publicado en la publicación extraordinaria de la Gaceta Municipal de fecha 27 de febrero de 2021..."*; y presentó Periódico Oficial de fecha 20 de febrero del año 2021, y en el cual señala en su capítulo segundo *"del contenido y periodicidad de la gaceta municipal"*, dicho contenido del Periódico Oficial no corresponde a la observación planteada, toda vez que no muestra información respecto al documento normativo. Sin embargo, no acreditó que el **Código de Conducta** haya sido publicado en la página oficial del municipio, por lo que **no atendió este punto.**

7) Respecto al **Bando de Policía y Gobierno,** en su oficio oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, argumentó lo que a la letra dice *"...me permito hacer de su conocimiento como se ha manifestado en repetidas ocasiones en el presente escrito, el Municipio de San Juan Yaeé es de escasos recursos por lo que no cuenta con medios electrónicos para hacer publicaciones, por lo que dicha norma fue publicada en la Gaceta Municipal de 30 de junio del 2014 y en asamblea general de ciudadanos del 22 de junio de 2014, así como en lugares públicos durante el mes de junio de 2014, tal y como consta en su página 64..."* por lo cual una vez analizado su argumento vertido y toda vez que no presentó documentación, se determina que **no atendió este punto**.

Por lo cual se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/053/2021-SA-001

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$6,970,902.19 (seis millones novecientos setenta mil novecientos dos pesos 19/100 m.n.),** a ejecutar a través de **seis programas presupuestarios**. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que, el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **$7,201,130.40 (siete millones doscientos un mil ciento treinta pesos 40/100 m.n.)**, ejecutado a través de **seis programas presupuestarios**; asimismo, del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenido en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que no mostró evidencia de haber presentado ante esta autoridad fiscalizadora el Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio 2020, con sus correspondientes publicaciones, en el que se muestre la autorización del programa denominado: Infraestructura urbana, así como la autorización de las modificaciones de cinco programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	2,990,658.72	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	2,990,658.72	3,020,321.03
2	INFRAESTRUCTURA EN DRENAJE SANITARIO	3,980,243.47	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO	3,980,243.47	2.04
3	AGUA Y SANEAMIENTO	0.00	AGUA Y SANEAMIENTO	0.00	2,285,326.02
4	URBANIZACIÓN	0.00	URBANIZACIÓN	0.00	786,850.75
5	SIN PROGRAMA	0.00	INFRAESTRUCTURA URBANA	0.00	138,000.00
6	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0.00	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0.00	970,630.56
TOTALES		**$6,970,902.19**		**$6,970,902.19**	**$7,201,130,40**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita la realización de una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y

138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021, se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SJY-

PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 11 de agosto de 2021, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, en su oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, argumentó, lo que a la letra dice: "*...me permito hacer de su conocimiento que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a la normatividad, se elaboró en el mes de diciembre del 2019 de manera estimada de acuerdo a los ingresos registrados en el ejercicio fiscal 2019; sin embargo durante el ejercicio fiscal 2020, al contar con los datos exactos sobre los ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto de egresos fue modificado a inicios del año 2020; de igual forma durante todo el ejercicio fiscal al verificarse ajustes en los fondos que se transfieren a los Municipio, así como al surgir diversas necesidades del municipio de San Juan Yaeé, necesariamente se tuvieron que realizar ajustes tanto en la Ley de ingresos como en el Presupuesto de Egresos...*" por lo que, una vez analizado su argumento vertido, y toda vez que no presentó documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/053/2021-SA-002

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaee, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **AGUA Y SANEAMIENTO**, a través de tres obras públicas, por el importe total de **$2,285,326.02 (Dos millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 02/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas y Desarrollo Social en San Juan Yaeé", correspondiente al Eje Temático: Carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.3 Vivienda del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Construir, rehabilitar o ampliar los servicios básicos

de la vivienda, mediante proyectos que garanticen el abasto de agua potable y el drenaje sanitario en las viviendas" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones la mejor calidad de vida; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AGUA Y SANEAMIENTO	BAJAR EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE NO TIENE SERVICIO DE AGUA ENTUBADA	004001001 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ (2020)	805,122.00	EJE ESTRATÉGICO I "PERSONAS Y DESARROLLO SOCIAL EN SAN JUAN YAEÉ"	CARENCIA POR ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		004002001 CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO 2A ETAPA, LOC. SANTIAGO YAGALLO	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO 2A ETAPA, LOC SANTIAGO YAGALLO (2020	740,102.01				
		004002002 AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 4A ETAPA, LOC. SANTA MARIA LACHICHINA	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 4A ETAPA, LOC SANTA MARÍA LACHICHINA (2020)	740,102.01				
TOTAL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO				**$2,285,326.02**				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 3 de marzo de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó las obras: Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, localidad San Juan Yaeé (2020), Construcción de drenaje sanitario 2a etapa, Loc. Santiago Yagallo (2020) y Ampliación de drenaje sanitario 4a etapa, Loc. Santa María Lachichina (2020), correspondientes al Programa **"AGUA Y SANEAMIENTO"**. Así mismo, presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que acredita que realizó un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y estuvo en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**AGUA Y SANEAMIENTO",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **AGUA Y SANEAMIENTO**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"AGUA Y SANEAMIENTO",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así mismo, al verificar los datos vertidos en el **Reporte**

de Programas Presupuestarios en la cuenta pública, refleja un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas en dos proyectos al final del ejercicio. Sin embargo, del proyecto Construcción de drenaje sanitario 2a etapa, Loc Santiago Yagallo (2020) no presenta metas alcanzadas. Resultado que no permite comparar lo programado con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño autorizados. De igual manera, no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
AGUA Y SANEA MIENTO		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AGUA Y SANEA MIENTO	004001001 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ	M3	108	108	0%	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		004002001 CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO 2A ETAPA, LOC. SANTIAGO YAGALLO	ML	466	0	100%	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		004002002 AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 4A ETAPA, LOC. SANTA MARIA LACHICHINA	ML	287	287	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y

deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**AGUA Y SANEAMIENTO**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó que en el numeral IV. Indicadores de rezago social en localidades, muestra el indicador de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", en un total de 10 viviendas, equivalente a un porcentaje de 2.2% del total de la población de San Juan Yaeé, constatando que la ejecución de la obra: Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, localidad San Juan Yaeé (2020), es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe; así mismo, se verificó que en el numeral IV. Indicadores de rezago social en localidades, muestra el indicador de "Viviendas que no disponen de drenaje", en un total de 20 viviendas, equivalente a un porcentaje de 4.3% del total de la población de Santiago Yagallo, y en 3 viviendas equivalente a un porcentaje de 0.6% del total de la población de Santa María Lachichina; por lo que, la ejecución del programa y las obras: Construcción de drenaje sanitario 2a etapa, Loc. Santiago Yagallo (2020) y Ampliación de drenaje sanitario 4a etapa, Loc. Santa María Lachichina (2020), son congruentes con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, por lo anterior, el ente auditado muestra que la ejecución del programa es susceptible de promover y garantizar las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **AGUA Y SANEAMIENTO,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$2,285,326.02** (dos millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 02/100 M.N.) sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
AGUA Y SANEAMIENTO	BAJAR EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE NO TIENE SERVICIO DE AGUA ENTUBADA	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ (2020)	0.00	805,122.00	805,122.00	805,122.00	100%
		CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO 2A ETAPA, LOC SANTIAGO YAGALLO (2020)	0.00	740,102.01	740,102.01	740,102.01	100%
		AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 4A ETAPA, LOC SANTA MARÍA LACHICHINA (2020)	0.00	740,102.01	740,102.01	740,102.01	100%
TOTAL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO			**0.00**	**2,285,326.02**	**2,285,326.02**	**2,285,326.02**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "**AGUA Y SANEAMIENTO**", se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de programas presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se observa que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas en dos proyectos de este programa, sin embargo, respecto al proyecto: Construcción de drenaje sanitario 2a etapa, Loc Santiago Yagallo (2020) no presenta metas alcanzadas; asimismo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a

este programa, no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
AGUA Y SANEA MIENTO		NO PRESENTÓ MATRÍZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AGUA Y SANEA MIENTO	004001001 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ	M3	108	108	0%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		004002001 CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO 2A ETAPA, LOC. SANTIAGO YAGALLO	ML	466	0	100%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		004002002 AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 4A ETAPA, LOC. SANTA MARIA LACHICHINA	ML	287	287	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, del programa

AGUA Y SANEAMIENTO, se identificó que la obra: Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, localidad San Juan Yaeé (2020), muestra como beneficiarios a un total de 309 mujeres y 300 hombres; y la obra: Ampliación de drenaje sanitario 4a etapa, Loc. Santa María Lachichina (2020) a 186 mujeres y a 152 hombres. Sin embargo, en la obra: Construcción de drenaje sanitario 2a etapa, Loc. Santiago Yagallo (2020) muestra como beneficiarios a 197 mujeres y a 183 hombres, no obstante que esta obra no presenta metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta pública, por lo que, no es congruente la información presentada en ambos reportes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **AGUA Y SANEAMIENTO,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), incumpliendo con dicho lineamiento; asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021, se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, presentó un engrapado con cuatro fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:

- **Diseño del programa**

c) **Respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**

Documento denominado Matrices de indicadores para resultados ejercicio 2020, "programa:004-Agua y Saneamiento", mismo que no corresponde a la observación planteada. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/053/2021-SA-003

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare la observación**,** como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado**.**

Resultado: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaee, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **URBANIZACIÓN**, a través de tres obras públicas, por el importe total de **$743,286.74 (Setecientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas y Desarrollo Social en San Juan Yaeé", correspondiente al Eje Temático: Seguridad alimentaria; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.4 Acceso a la alimentación; de igual manera se encuentra alineado al Eje Estratégico 3 "Prosperidad, Productividad e Innovación en San Juan Yaeé", correspondiente al Eje Temático: Caminos y carreteras; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico IV "Oaxaca Productivo e Innovador, dentro del Eje Temático 4.4 Comunicaciones y transportes. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Promover la sana alimentación desde las cocinas o comedores comunitarios" y "Elaborar y gestionar un programa de mantenimiento y rehabilitación de caminos, en la secretaria de comunicaciones y transportes" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones la mejor calidad de vida; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	BAJAR EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE NO TIENE SERVICIO DE COMEDOR COMUNITARIO	0 0 5 0 0 1 0 0 1 CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMUNITARIA (PRIMER ETAPA), LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ	CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMUNITARIA (PRIMER ETAPA), LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ (2020)	485,642.12	EJE I. PERSONAS Y DESARROLLO SOCIAL EN SAN JUAN YAEÉ	SEGURIDAD ALIMENTARIA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	ACCESO A LA ALIMENTACIÓN
		0 0 5 0 0 2 0 0 1 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA, EN EL KM. 3+204, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEÉ	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA, EN EL KM 3+204, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEÉ (2020)	119,644.62	EJE 3. PROSPERIDAD, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN EN SAN JUAN YAEÉ	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
		0 0 5 0 0 3 0 0 1 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE A LA ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN 1RA ETAPA, LOCALIDAD DE SANTIAGO YAGALLO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE A LA ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN 1RA ETAPA, LOCALIDAD DE SANTIAGO YAGALLO	138,000.00	EJE 3. PROSPERIDAD, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN EN SAN JUAN YAEÉ	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TOTAL PROGRAMA URBANIZACIÓN				$743,286.74				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 3 de marzo de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que no priorizó la obra: Construcción de muro de mampostería, en el km 3+204, en la localidad de San Juan Yaeé (2020); por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y no acredita que haya estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**URBANIZACIÓN",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración

y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **URBANIZACIÓN**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"URBANIZACIÓN",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así mismo, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, refleja un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas únicamente en 1 proyecto de este programa al final del ejercicio; asimismo, no reporta el cumplimiento de las metas para las obras denominadas: "Construcción de cocina comunitaria (primer etapa), localidad San Juan Yaeé (2020)" y "Construcción de muro de mampostería, en el km 3+204, en la localidad de San Juan Yaeé (2020)". Resultado que no permite comparar lo programado con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber

cumplido con las metas de los indicadores de desempeño autorizados. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
URBANIZACIÓN		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	URBANIZACIÓN	005001001 CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMUNITARIA (PRIMER ETAPA), LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ	M2	80	0	100%	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		005002001 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA, EN EL KM. 3+204, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YNEÉ	ML	9	0	100%	SIN EVIDENCIA
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE A LA ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN 1RA ETAPA, LOCALIDAD DE SANTIAGO YAGALLO	ML	105	105	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero

municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **URBANIZACÓN,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$786,850.75** (Setecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, asimismo el ente auditado ejecutó el 94% de los recursos asignados a este programa presupuestario, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	BAJAR EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE NO TIENE SERVICIO DE COMEDOR COMUNITARIO	CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMUNITARIA (PRIMER ETAPA), LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ (2020)	0.00	485,642.12	485,642.12	485,642.12	100%
		CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA, EN EL KM 3+204, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEÉ (2020)	0.00	119,644.62	119,644.62	119,644.62	100%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE A LA ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN 1RA ETAPA, LOCALIDAD DE SANTIAGO YAGALLO	0.00	181,564.01	181,564.01	138,000.00	76%
TOTAL PROGRAMA URBANIZACIÓN			**0.00**	**$786,850.75**	**$786,850.75**	**$743,286.74**	**94.46%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **URBANIZACIÓN,** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se muestra que el ente auditado no reporta el cumplimiento de las metas para las obras denominadas: "Construcción de cocina comunitaria (primer etapa), localidad San Juan Yaeé (2020)" y "Construcción de muro de mampostería, en el km 3+204, en la localidad de San Juan Yaeé (2020)"; sin embargo, la obra denominada: "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico sobre la calle que conduce a la escuela primaria Álvaro Obregón 1ra etapa, localidad de Santiago Yagallo" reporta el cumplimiento del 100% de metas, no obstante, existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
URBANIZACIÓN		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	URBANIZACIÓN	005001001 CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMUNITARIA (PRIMER ETAPA), LOCALIDAD SAN JUAN YAEÉ	M2	80	0	100%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		005002001 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA, EN EL KM. 3+204, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEÉ	ML	9	0	100%
					NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		005003001 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE A LA ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN 1RA ETAPA, LOCALIDAD DE SANTIAGO YAGALLO	ML	105	105	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica

para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, del programa **URBANIZACIÓN;** se identificó que la obra: Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico sobre la calle que conduce a la escuela primaria Álvaro Obregón 1ra etapa, localidad de Santiago Yagallo benefició en total a 16 mujeres y a 15 hombres acreditando que en este proyecto promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres; sin embargo en las obras: Construcción de cocina comunitaria (primer etapa), localidad San Juan Yaeé (2020), registró que benefició en total a 300 mujeres y a 106 hombres; y en la obra: Construcción de muro de mampostería, en el km 3+204, en la localidad de San Juan Yaeé (2020) muestra que benefició en total a 429 mujeres y a 383 hombres, no obstante que estas obras no presentan metas alcanzadas reflejadas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta pública, por lo que, no es congruente la información presentada en ambos reportes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y

resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **URBANIZACIÓN,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), incumpliendo con dicho lineamiento; así mismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021 notificado el 27 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de agosto de 2021, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, presentó un engrapado que consta de cuatro fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstancia de recepción de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:

- **Diseño del programa**

C) **Respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**

Documento denominado Matrices de Indicadores para Resultados del programa presupuestario programa infraestructura urbana, mismo que no corresponde a la observación planteada. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/053/2021-SA-004

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare la observación, como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado**.**

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, a través de una obra pública, por el importe total de **$970,630.56 (Novecientos setenta mil seiscientos treinta pesos 56/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas y Desarrollo Social en San Juan Yaeé", correspondiente al Eje Temático: Rezago Educativo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.1 Educación. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Ampliar la infraestructura educativa que permita el desarrollo íntegro de los estudiantes", en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones la mejor calidad de vida; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	007001001 CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL EN EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 18, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEE	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL EN EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 18, LOCALIDAD SAN JUAN YAEE (2020)	970,630.56	EJE I. PERSONAS Y DESARROLLO SOCIAL EN SAN JUAN YAEÉ	REZAGO EDUCATIVO	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
TOTAL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA				$970,630.56				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras de fecha 3 de marzo de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó la obra: Construcción de cancha de basquetbol en el telebachillerato comunitario número 18, localidad San Juan Yaee (2020) correspondiente al Programa **"INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**. Así mismo, presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que acredita que se realizó un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y estuvo en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "**INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA",** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para

la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **"URBANIZACIÓN",** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así mismo, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la cuenta pública, refleja un cumplimiento del 100% de metas, resultado que no permite comparar lo programado con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño autorizados. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	007001001 CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL EN EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 18, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEE	M2	420	420	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal "**INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**", respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó que en el numeral II Medición multidimensional de la pobreza, muestra el indicador "Carencia por rezago educativo" en 400 personas, equivalente a un porcentaje de 36.8% del total de la población de San Juan Yaeé; por lo que, la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, por lo consiguiente, el ente auditado muestra que la ejecución del programa es susceptible de promover y garantizar las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de $970,630.56 (Novecientos setenta mil seiscientos treinta pesos 56/100 M.N.) sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones a la Matriz de EIndicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMAS EJECUTADOS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL EN EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 18, LOCALIDAD SAN JUAN YAEE (2020)		970,630.56	970,630.56	970,630.56	100%
TOTAL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			0.00	$ 970,630.56	$ 970,630.56	$ 970,630.56	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se muestra que el ente auditado reporta el cumplimiento del 100% de metas; no obstante, existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	007001001 CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL EN EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 18, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN YAEE	M2	420	420	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el

presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra: "Construcción de cancha de basquetbol en el telebachillerato comunitario número 18, localidad San Juan Yaeé (2020), ejecutada dentro del programa **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, indica que benefició en total a 16 mujeres y a 15 hombres, por lo que, el ente auditado muestra que en la ejecución de este programa se promovió la igualdad de género ente hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), incumpliendo con dicho lineamiento; asimismo, acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021, se notificaron el día 27 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante con oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, presentó un engrapado que consta de cinco fojas en copias certificadas, como consta en el acta de recepción de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:

- **Diseño del programa**

C) **Respecto de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**

Documento denominado Matrices de Indicadores para Resultados del programa presupuestario programa: Infraestructura educativa, mismo que no corresponde a la observación planteada. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/053/2021-SA-005

El Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare la observación, como se detalla en cada uno de los puntos de este resultado**.**

Resultado: AD-07 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H.

Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$3,255,956.58 (Tres millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de dos programas reportados denominados: Agua y saneamiento e Infraestructura educativa, mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con uno de los grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$2,285,326.02 (Dos millones doscientos ochenta y cinco mil, trescientos veintiséis pesos 02/100 M.N.)**, equivalente al 76**%** en proyectos de contribución directa; así mismo, ejecutó proyectos por un importe de **$970,630.56 (Novecientos setenta mil seiscientos treinta pesos 56/100 M.N.),** equivalente al 32.3% en proyectos complementarios. Por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$1,775,752.56 (Un millón setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 59.1**%,** rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo

de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 5 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**; en los que se constató que: No estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, de igual manera, omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de organización, Manual de procedimientos, Código de ética, Código de conducta, no cumpliendo con la publicación en medios oficiales de dichos documentos, así como no presento la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, de los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, no acreditó que la planeación de los programas cumplieran con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño

mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), de igual forma, no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos, en relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4, 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 54, 61, 62 y 79.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 12, 113, 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
5. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 3, 29, 43, 47, 68, 95, 109, 113, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 127, 129, 134 y 138.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículo 49

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0334/2021, se notificaron el día 27 de julio de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/053/2021, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número SJY-PM/0222/2021/0084, de fecha 10 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de agosto de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05** y **AD-06** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa Catalina
Quierí,
Distrito de Yautepec,
Oaxaca.

054

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

Orden de Auditoria sobre el Desempeño: OA/CPM/054/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **2 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **2 obras y 9 acciones** por el importe total de **$6,402,030.45 (Seis millones cuatrocientos dos mil treinta pesos 45/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión

de **1 programa**, correspondiente a **2 obras públicas** por el importe de **$3,443,003.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil tres pesos 00/100 M.N.)**, representando el **53.78%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultado de la fiscalización efectuada a la Auditoría al Desempeño

Resultado AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 20 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Timoteo Valencia Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **21.3** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	21.3	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	12.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	0.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	7.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	2.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100**	**21.3**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de

12.0 de un total de **36.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó haber integrado un comité de contraloría social, contar con un código de ética y conducta, y manual de organización que garantizan una estructura orgánica municipal y administrativa; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, y tener establecidos comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada; por lo tanto, no acreditó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo no cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios; no presentó manual de procedimientos ni el bando de policía y gobierno; no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones y no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 NOVODECIES y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a

cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; o en su caso, establezca una Comisión que realice las funciones de la Contraloría Interna Municipal; comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; expida el bando de policía y gobierno; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** de un total de **17.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente administración de riesgos, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo,*

que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **7.0** de un total de **21.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente actividades de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán

establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de **2.3** de un total de **14.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no presentó el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental celebrado con la Secretaría de Finanzas, asimismo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los

objetivos institucionales para respaldar al control interno; de igual manera, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; y no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acredita haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente información y comunicación, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como los artículos 43 fracciones XXXIX y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el presidente municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen, y que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite*

que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** de un total de **12.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección

y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0372/2021 se notificaron el día 5 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/054/2021-REC-001

El Municipio de **Santa Catarina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, instrumento necesario que debe mostrar con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) Del documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos** autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2020**,** documento normativo que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber dado cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) Del documento **Código de Ética y Conducta**, presentado por el ente municipal auditado, se aprecia en su contenido los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los servidores públicos del ayuntamiento del municipio para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, integridad, equidad; así mismo, se aprecia que contiene la normativa que establece las conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio. Acreditando haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establece el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70 fracción I y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro

de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0372/2021 se notificaron el día 5 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/054/2021-SA-001

El Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto a los:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo. Debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) La **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, instrumento necesario que debe mostrar con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio. Así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

3) **El Manual de Organización,** presentado por el ente auditado; no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

4) **El Manual de Procedimientos** autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2020**,** documento normativo que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos.

5) **El Código de Ética y Conducta**, presentado por el ente municipal auditado; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

6) El **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

Resultado AD-03 (Con Observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$6,401,508.45 (Seis millones cuatrocientos un mil quinientos ocho pesos 45/100 M.N.)**, a ejecutar a través de **dos programas presupuestarios**. Del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se identificó que al 31 de diciembre de 2020, registró un presupuesto modificado en cantidad de **$6,402,030.45 (Seis millones cuatrocientos dos mil treinta pesos 45/100 M.N.)**, ejecutado a través de **dos programas presupuestarios**; asimismo, del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenido en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los dos programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la autorización y aprobación de la modificación de dos programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	6,401,508.45			
2	VIVIENDA				
3			MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (GASTOS GENERALES)	2,256,747.00	2,334,069.69
			MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA)	3,548,122.69	3,443,003.00
4			SEGURIDAD PÚBLICA	596,638.76	624,957.76
TOTALES		**$6,401,508.45**	**TOTALES**	**$6,401,508.45**	**$6,402,030.45**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, no acredita la realización de una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0372/2021 se notificaron el día 5 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/054/2021-SA-002

El Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenidos en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio, y sin evidencia de haber realizado la autorización y aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el **Cuadro 1 que antecede,** no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para los objetivos a los que fueron destinados, así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al **presupuesto de egresos, asi mismo,** no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los dos Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública por el H. Ayuntamiento de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**,

se efectuó la revisión a un programa denominado: **Mejoramiento de la administración pública** (Obra pública), con actividades realizadas por un importe total de **$3,443,003.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil tres pesos 00/100 M.N.)**; importe que representa el **53.78%** del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado AD-04 (con observación)

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,** autorizó para el programa denominado **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (Obra pública), un importe total de **$3,443,003.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil tres pesos 00/100 M.N.)**, con la finalidad de verificar que este programa autorizado se encuentre alineado a algún eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, se comprobó que el ente fiscalizado no acredita la realización del diagnóstico de objetivos y prioridades relacionados con los temas vinculados a los Ejes Temáticos del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Incumpliendo en la alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; 69 Fracción I de la Ley Estatal de Planeación, el cual señala la obligación del ayuntamiento de realizar la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes que se realizará con base en los POA de los Ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ordena la obligación de realizar las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de

Presupuestos de Egresos de los Municipios que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que no priorizó las obras: "Obras para el abastecimiento de agua potable, dominio público" y "Obras para el abastecimiento de redes de electricidad, dominio público", correspondiente al Programa **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Asimismo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de

mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado de que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los **objetivos y metas** del Presupuesto de Egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública, esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; que, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** de la cuenta pública, reflejan un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado al inicio del ejercicio con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en

medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES			MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	SERVICIOS	14	14	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la autorización del programa presupuestal **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, respecto a la incidencia del programa en los indicadores establecidos en el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio fiscal 2020; se verificó la congruencia del Programa y no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde a este programa, por lo que no se refleja que la ejecución del programa autorizado sea congruente con uno de los indicadores establecidos en el Informe Anual señalado, que permite promover las condiciones del desarrollo social y humano del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 33 Apartado A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal que indica que las obras y acciones que se realicen, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe Anual de la Situación de Pobreza y Rezago Social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social; 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó reducciones presupuestales a este programa en un importe de **$105,119.69 (Ciento cinco mil ciento diecinueve pesos 69/100 M.N.)**, sin haber presentado las autorizaciones y modificaciones en la Matriz de Indicadores para Resultados

(MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber presentado evidencia de haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, asimismo el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este programa presupuestario, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, Y REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS			
PROGRAMA AUTORIZADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PUBLICO	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	0.00	0%
		OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PUBLICO	1,748,122.69	105,119.69	1,643,003.00	0.00	0%
TOTAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			**$3,548,122.69**	**$105,119.69**	**$3,443,003.00**	**$0.00**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** y en los **Reportes de Medición del Avance Financiero y de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas** contenidos en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se identificó que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según cuenta pública; sin embargo existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, se comprobó que el ente auditado realizó reducciones presupuestales a este programa, sin haber presentado los ajustes de metas; de igual manera, se constató que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este programa, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
		NO PRESENTÓ MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	SERVICIOS	14	14	0%

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- **Igualdad entre hombres y mujeres**

Del análisis realizado a la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020** integrado en la Cuenta Pública, registrado por el **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, en su sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se identificó que no ejecutó los recursos asignados para el programa **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por lo cual, no reporta los beneficiarios y no acredita haber promovido la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 decimosegundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que el estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de

gobierno de los distintos niveles; 70 fracción 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala la disposición al público de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

De la evaluación realizada al programa **MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó contar con el Plan Municipal de Desarrollo por lo que no acredita la alineación de este programa con algún eje rector de este documento, así mismo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); de igual manera, no acredita el cumplimiento de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, debido a que no ejecutó los recursos asignados para este programa presupuestario; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0372/2021 se notificaron el día 5 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/054/2021-SA-003

El Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado**.**

Resultado AD-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, no ejerció recursos a través de ningún programa presupuestario reportado, por lo que, no fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que hayan beneficiado directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, incumpliendo a lo dispuesto en el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se constató que el ente auditado no ejecutó proyectos de contribución directa y proyectos de contribución complementaria; por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer

la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos en un 30% cómo mínimo requerido, por lo cual incumplió con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0372/2021 se notificaron el día 5 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/054/2021-SA-004

El Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado**.**

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santa Catarina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**; en los que se constató que: existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno que cumplan con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación, y supervisión; de igual manera relativo a los documentos normativos básicos: Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de ética, Código de Conducta, Bando de Policía y Gobierno; variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio; no presentó Programas de la Administración Pública Municipal, por lo que no acreditó que se haya realizado un adecuado análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, no acreditó haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; no acreditó haber estado en condiciones de determinar, cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito componentes, y actividades de programa así como no ejerció recursos a través de ningún programa presupuestario reportado, por lo que, no fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que hayan beneficiado directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A"
C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4, 113 y 115.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 61 y 62.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
6. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.
7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8 y 18.
8. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
9. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Estatales.

1. Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 12, 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 64 y 69.

6. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 3, 29,43, 47, 68, 95, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 NOVODECIES ,127, 129, 134, 138, 139 y 140.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales Artículo 49.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0372/2021 notificado el día 5 de agosto de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/054/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

055

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de Auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/055/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y 10 acciones** por el importe total de **$5,449,188.64 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **1 programa**, correspondiente a **3 obras** por el importe de **$3,006,044.00**

(Tres millones seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); representando el **55.16%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño.

Resultado: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 20 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C Manuel Justino Victoria Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 16.6 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en un nivel bajo del Sistema de Control Interno Municipal, que requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer su implantación, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	16.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	4.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	2.4
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	4.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	4.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100**	**16.6**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de **4.8** de un total de **36.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó tener establecido un comité de contraloría social municipal y comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no acreditó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; asimismo, no acreditó contar con un manual de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa; no presentó el bando de policía y gobierno así como reglamentos municipales aprobados; además que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; de igual manera, no acreditó haber proporcionado capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, que garantice la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS, XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 134, 138, y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como

las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; expida y difunda el Código de ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de conducta; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de **2.4** de un total de **17.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente administración de riesgos, modelo general del control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema< Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los

primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **4.7** de un total de **21.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente actividades de control, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y*

recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de **4.7** de un total de **14.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cumple con el registro contable de operaciones en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA); además presentó el Convenio de Colaboración Administrativa y autorización de uso de información relacionada con la Transparencia Gubernamental celebrado con la Secretaría de Finanzas; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no acreditó rendir a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal, la situación de las finanzas municipales; y no se informa periódicamente tanto al presidente municipal y demás personal del ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acredita haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el presidente municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas

durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de **0.0** de un total de **12.0** puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno,

emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0405/2021 se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/055/2021-REC-001

El Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El documento **Estructura Orgánica**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que no muestra una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5

segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento necesario para orientar la gestión de los procesos y procedimientos sustantivos, a través de las actividades a realizar por cada servidor público de acuerdo a sus atribuciones; dicho documento debe establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de ética**, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo anterior no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y

138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. El ente municipal auditado, al no presentar el Bando de Policía y Gobierno, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorgan al ente municipal auditado la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0405/2021 se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/055/2021-SA-001

El Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones relativo a los:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo. Debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) La **Estructura Orgánica**, donde muestre una estructura orgánica completa que defina con claridad las funciones de las diferentes unidades administrativas, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Municipio. Así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

3) El **Manual de Organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos.

4) El **Manual de Procedimientos**, documento necesario para orientar la gestión de los procesos y procedimientos sustantivos, a través de las actividades a realizar por cada servidor público de acuerdo a sus atribuciones, dicho documento establezca las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas

de la administración municipal; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos.

5) El **Código de ética**, documento que consistente en los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente.

6) El **Código de conducta**, documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, y que debe establecer un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento las normas de conducta, que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

7) El **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual consiste en las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, así mismo, no acreditó poner el Bando de Policía y Gobierno a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$4,709,077.41 (Cuatro millones setecientos nueve mil setenta y siete pesos 41/100 M.N.),** a ejecutar a través de **tres programas presupuestarios**. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que, el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **$5,449,188.64 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)**, ejecutado a través de **siete programas presupuestarios**; asimismo, del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenidos en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio, y sin evidencia de haber realizado la autorización y aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	IMPORTE APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	IMPORTE MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	SANEAMIENTO				
2	SANEAMIENTO	4,709,077.41			
3	ELECTRIFICACIÓN				
4			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	1,874,170.44	3,006,044.00
5			RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	937,085.22	0.00
6			SERVICIOS PERSONALES	330,240.00	336,995.98
7			MATERIALES Y SUMINISTROS	804,082.75	540,469.11
8			SERVICIOS GENERALES	641,169.03	1,385,178.83
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	87,514.63	134,645.72
10			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	34,815.34	45,855.00
TOTALES		**$4,709,077.41**		**$4,709,077.41**	**$5,449,188.64**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,

para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** y artículo 61 fracción II incisos a), b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al **presupuesto de egresos**, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, infringiendo las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y de los Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0405/2021 se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/055/2021-SA-002

El Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que del análisis al **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción** contenidos en la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio, y sin evidencia de haber realizado la autorización y aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el **Cuadro 1 que antecede,** no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para los objetivos a los que fueron destinados, así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, así mismo, no presentó las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los siete Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública por el H. Ayuntamiento de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a un programa denominado: **Rehabilitación de sistema de agua potable,** con actividades realizadas por un importe total de **$3,006,044.00 (Tres millones seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; importe que representa el **55.16%** del total de programas ejecutados por el Municipio; del cual se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

- **Alineación del programa con los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó el programa denominado **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, a través de tres obras públicas, por el importe total de **$3,006,044.00 (Tres millones seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Personas – Municipio incluyente con desarrollo social", correspondiente al Eje Temático: Vivienda del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, se encuentra alineado al Eje Estratégico I "Oaxaca incluyente con desarrollo social", dentro del Eje Temático 1.3 Vivienda del Plan Estatal de Desarrollo. Dicha alineación se encuentra vinculada a la estrategia "Calidad, espacios, y servicios básicos de la vivienda" en virtud de que establece objetivos en los que se indica proporcionar a los habitantes mediante obras y servicios en buenas condiciones la mejor calidad de vida; en función de lo anterior, se considera que este programa contribuye al logro de los objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2020. Cuya alineación se comprueba mediante el siguiente comparativo:

PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIONES	IMPORTE DEVENGADO	EJE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE TEMÁTICO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	NÚMERO DE PROYECTOS ELABORADOS	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1A ETAPA (2020)	260,023.21	EJE 1. PERSONAS -MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			REHABILITACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS ANDÚA (2020)	942,394.79				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1A ETAPA (2020)	1,803,626.00				
TOTAL PROGRAMA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				$3,006,044.00				

- **Priorización de Obras Ejecutadas**

De la revisión al documento **Acta de Priorización de Obras** de fecha 19 de marzo de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que priorizó las obras Rehabilitación de la red de agua potable en la calle Benito Juárez 1ª etapa (2020), Rehabilitación de pozo de agua potable ubicado en la localidad de San Andrés Andúa 2020) y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez 1ª etapa (2020), correspondientes al Programa **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**. Sin embargo, no presentó el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**; por lo que no acredita que se haya realizado un adecuado análisis y justificación

de los rubros de rezago social más altos que existen en la población, conforme a lo establecido en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, y haber estado en condiciones de determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el municipio; como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- **Diseño del programa**

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

A) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

B) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

C) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; económicos, que elijan aquellos que estén disponibles a un costo razonable; monitoreables, que se sujeten a una comprobación independiente y, adecuados, que deban proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, que refleje con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), mediante

las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

- **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.**

Derivado que el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** no se contó con la información que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto de egresos aprobado y los presentados en el **Reporte de Programas Presupuestarios** integrado en la Cuenta Pública 2020. Esto debido a que, el ente auditado no presentó la información de indicadores al inicio del ejercicio, que identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así mismo, al verificar los datos vertidos en el **Reporte de Programas Presupuestarios** en la Cuenta Pública, refleja un cumplimiento del 100% de metas alcanzadas al final del ejercicio. Resultado que no permite comparar lo programado con lo alcanzado, por lo que, el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño autorizados. De igual manera no se obtuvieron medios de verificación ni se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales del municipio de los resultados obtenidos en los indicadores del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS							
		NO PRESENTÓ MATRÍZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	NÚMERO DE PROYECTOS ELABORA DOS	1 PROYECTO	1 PROYECTO	1 PROYECTO	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como

vincular los mismos con la planeación del desarrollo, que en su presupuesto de egresos se incluirá el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la **Ley Estatal de Planeación** que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Congruencia del Programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa presupuestal REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, respecto a la incidencia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), vigente para el ejercicio 2020; se verificó que en el numeral III. Indicadores asociados al índice de rezago social, señala para el indicador de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", un total de 6 viviendas, equivalente a un porcentaje de 2.83% del total de viviendas de la población; constatando que la ejecución del programa es congruente con uno de los indicadores establecidos en dicho informe, y promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

- **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas, en relación con el importe del presupuesto modificado para este programa; se constató que el ente fiscalizado realizó ampliaciones presupuestales por el importe de **$1,131,873.56 (Un millón ciento treinta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, sin haber presentado las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos, en la cual se reflejen los ajustes correspondientes a los objetivos y metas acorde a los recursos financieros reasignados; por lo que no acredita haber modificado adecuadamente los recursos financieros de este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el **Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas** contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

CUENTA PÚBLICA				REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA EJECUTADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	OBRA/ACCIÓN	MONTO APROBADO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	INCREMENTO EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1A ETAPA (2020)	1,874,170.44	1,131,873.56	260,023.21	260,023.21	100%
		REHABILITACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS ANDUA (2020)			942,394.79	942,394.79	
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1A ETAPA (2020)			1,803,626.00	1,803,626.00	
TOTAL PROGRAMA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			**$1,874,170.44**	**$1,131,873.56**	**$3,006,044.00**	**$3,006,044.00**	**100%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** se analizaron las metas alcanzadas reflejadas en el **Reporte de Programas Presupuestarios** y en los **Reportes de Medición del Avance Financiero y de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas** contenidos en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se muestra que el ente auditado alcanzó el 100% de las metas programadas según Cuenta Pública; sin embargo, existen inconsistencias debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se muestren los objetivos y metas programados autorizados. Así mismo, tomando en cuenta que el ente auditado realizó una ampliación presupuestaria a este programa, no presenta el incremento de metas, por lo tanto, las metas reportadas no son verificables ni comparables al no contar con los indicadores autorizados, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS						
		NO PRESENTÓ MATRÍZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	NÚMERO DE PROYECTOS ELABORADOS	1 PROYECTO	1 PROYECTO	1 PROYECTO	0%

De igual manera, con la finalidad de constatar que las obras autorizadas en el **Programa presupuestario: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, se haya realizado en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y verificar que se haya ejecutado al mejor costo, considerando la calidad y cantidad apropiadas, con fecha 7 de julio de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0694/2021 de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el C.P.C Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización, y dirigido al C. Manuel Justino Victoria Sánchez, Presidente Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se requirió la presentación de los expedientes técnicos de las obras públicas ejecutadas dentro del **programa presupuestario: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** correspondiente al ejercicio fiscal 2020. En respuesta, con fecha 20 de julio de 2021, el C. Manuel Justino Victoria Sánchez, Presidente Municipal de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, oficio número 39 de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual remite la información y documentación consistente en 3 (tres) expedientes técnicos de las obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2020.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca, se comprobó la asignación por el importe total de **$3,006,044.00 (Tres millones seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** para la realización de tres obras públicas contratadas de acuerdo al siguiente desglose de información:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA DEL OFICIO	TIPO DE ASIGNACIÓN	CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO
001/2020	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1ª ETAPA	OAO/FISM/MSJS/215/001-02/2020	18/09/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CPU/FISM/MSJS/215/001/01/2020	10/10/2020	260,023.21
002/2020	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, 1ª ETAPA	OAO/FISM/MSJS/215/001-01/2020	18/09/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CPU/FISM/MSJS/215/001/02/2020	11/11/2020	1,803,626.00
003/2020	REHABILITACIÓN DEL POZO DE AGUA POTABLE	OAO/FISM/MSJS/215/001-03/2020	18/09/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CPU/FISM/MSJS/215/001/03/2020	21/11/2020	942,394.79
						IMPORTE TOTAL CONTRATADO	$3,006,044.00

De la revisión efectuada a la documentación e información que integran los expedientes técnicos unitarios presentados por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca,** respecto al cumplimiento en los procedimientos de adjudicación de las obras, se constató que el Ayuntamiento del Municipio no cumplió con lo establecido en el artículo 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos por regla general, deberán asignar la contratación de obra pública mediante el procedimiento de licitación pública; debido a que se comprobó que de las **tres** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, las **tres** obras fueron adjudicadas mediante adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de adjudicación directa, excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que se comprobó que la totalidad de las obras ejecutadas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se verificó que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Nochixtlán, Oaxaca,** realizó procedimientos de adjudicación, para cada una de las obras autorizadas dentro del Programa Presupuestario: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** de las cuales se detectan las siguientes inconsistencias:

a) Con respecto a la obra **REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1ª ETAPA,** se constató que mediante **Acta de Sesión de Cabildo** de fecha 30 de septiembre de 2020, señala el numeral 4. DESAHOGO DEL PUNTO TRES.- En uso de la palabra el C. Manuel Justino Victoria Sánchez, Presidente Municipal, manifiesta *".....es necesario que se realice a la brevedad el proceso de contratación correspondiente para que se ejecute la obra en mención; por una parte para que no obstruir los trabajos de pavimentación que se van a realizar en dicha calle los cuales también iniciarán a la brevedad... manifiesta que si se optara por realizar un proceso de licitación sería costoso y tardado y la ejecución de la obra se*

aplazaría de manera considerable, por lo que de demorar más en la ejecución de esta obra esto aplazaría consecuentemente la ejecución de la obra de pavimentación contemplada también, situación que de manera conjunta podría desencadenar en conflictos sociales pues la gente ya se encuentra impaciente e inconforme ante la nula ejecución de obras en el presente ejercicio, siendo necesario darle agilidad al procedimiento de contratación de la obra por lo que se sugiere que el procedimiento para la ejecución de la obra se realice por adjudicación directa. Asimismo, se observa que en el apartado de ACUERDOS, señala: *".....SE CONSIDERA LEGAL Y PROCEDENTE REALIZAR SU CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR LO QUE EL* ***CABILDO APRUEBA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *ANTES MENCIONADA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR LO QUE DEBERÁN REALIZARSE A LA BREVEDAD LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTIPULA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.".*

De lo anterior señalado, el ente auditado no acredita la justificación para la asignación por adjudicación directa, fundando su actuación en lo que establecen los artículos 45 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente señalado, se constata que la obra "**REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE BENITO JUÁREZ 1ª ETAPA",** autorizada en el Programa presupuestario: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, no se ejecutó en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para la celebración del proceso de licitación.

b) Con respecto a la obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, 1ª ETAPA,** se constató que mediante **Acta de Sesión de Cabildo** de fecha 06 de noviembre de 2020, señala el numeral 4. DESAHOGO DEL PUNTO TRES.- En uso de la palabra el C. Manuel Justino Victoria Sánchez, Presidente Municipal, manifiesta *".....que con anterioridad ya se llevaron a cabo* ***dos procedimientos de invitación restringida*** *a cuando menos tres contratistas para poder contratar la obra, sin embargo en el primer procedimiento* ***los precios no fueron aceptables****, así como en la integración del proceso se detectaron irregularidades y en el segundo*

procedimiento solo ***se presentaron dos empresas por lo que se declaró desierto el concurso****, situación que ya nos ha llevado tiempo sin que se pueda contratar la obra y considerando que el presente ejercicio está por concluir, es necesario darle agilidad al procedimiento de contratación de la obra, por lo que sugiere que el procedimiento para la contratación de la obra se realice por* ***Adjudicación Directa****, y de esta manera ejecutar la obra a la brevedad, por lo que procedió a explicar los fundamentos legales para la contratación de la obra a través de este procedimiento".* Se observa que en el apartado de ACUERDOS, señala: *".....SE CONSIDERA LEGAL Y PROCEDENTE REALIZAR SU CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR LO QUE EL* ***CABILDO APRUEBA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *ANTES MENCIONADA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR LO QUE DEBERÁN REALIZARSE A LA BREVEDAD LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTIPULA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA."*

De lo anterior señalado, el ente auditado no acredita con evidencia, haber realizado dos procesos de adjudicación, declarando desierto el primer proceso de invitación restringida realizado, justificando la adjudicación directa realizada, en el Acuerdo del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 6 de noviembre de 2020, en la que se analizó, discutió y aprobó la realización Obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, 1ª ETAPA**, acordando la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, fundando su actuación en lo que establece el artículo 45 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente señalado, se constata que la obra "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, 1ª ETAPA",** autorizada en el Programa presupuestario: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, no se ejecutó en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para la celebración del proceso de licitación.

c) Con respecto a la obra **REHABILITACIÓN DEL POZO DE AGUA POTABLE,** se constató que mediante **Acta de Sesión de Cabildo** de fecha 11 de noviembre de 2020, señala el numeral 4. DESAHOGO DEL PUNTO TRES.-

En uso de la palabra el C. Manuel Justino Victoria Sánchez, Presidente Municipal, manifiesta *".....que ya se inició anteriormente un proceso de contratación por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo no pudo ser concluido, debido a que en la visita de obra solo se presentaron dos empresas, por lo que la comunidad de San Andrés Andúa, solicitó se cancelara el procedimiento al no cumplirse el requisito de 3 empresas como mínimo y al mismo tiempo solicitaron se realizara la adjudicación directa de la obra para ahorrar tiempo en la contratación y ejecución de la misma. Asimismo,* se observa que en el apartado de ACUERDOS, señala: *".....SE CONSIDERA LEGAL Y PROCEDENTE REALIZAR SU CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR LO QUE EL* ***CABILDO APRUEBA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *ANTES MENCIONADA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR LO QUE DEBERÁN REALIZARSE A LA BREVEDAD LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTIPULA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.".*

De lo anterior señalado, el ente auditado no acredita la justificación para la asignación por adjudicación directa, fundando su actuación en lo que establecen los artículos 45 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente señalado, se constata que la obra "**REHABILITACIÓN DEL POZO DE AGUA POTABLE",** autorizada en el Programa presupuestario: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, no se ejecutó en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para la celebración del proceso de licitación.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 segundo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

61 fracción II inciso c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis y valoración de la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de **Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.; así como lo estipulado en los artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que señala que los Ayuntamientos por regla general, deberán asignar la contratación de obra pública mediante el procedimiento de licitación pública y el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

- **Satisfacción de beneficiarios e Igualdad entre hombres y mujeres**

Derivado de la revisión al programa presupuestario **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE** , respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen las actividades aprobadas al programa, en cumplimiento a los objetivos y metas establecidos; los días 5 y 6 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección física de las obras denominadas **"Rehabilitación de la red de agua potable en la calle Benito Juárez 1ª etapa (2020), Rehabilitación de pozo de agua potable ubicado en la localidad de San Andrés Andúa (2020) y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez 1ª etapa (2020)",** constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se aplicaron cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que, de acuerdo a

las encuestas aplicadas, el 81% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras y el 19% se encuentra en un nivel regular de satisfacción.

De igual manera, se analizó la información reflejada en el **Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio 2020**, contenido en la Cuenta Pública 2020, registrada por el **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, identificando que la obra: Rehabilitación de la red de agua potable en la calle Benito Juárez 1ª etapa (2020), ejecutada dentro del programa **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, registró como beneficiarios a 420 mujeres y a 420 hombres; sin embargo, relativo a las obras denominadas: **Rehabilitación de pozo de agua potable ubicado en la localidad de San Andrés Andúa (2020) y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez 1ª etapa (2020)",** el ente auditado no registra beneficiarios, por lo que, no acredita que la ejecución de este programa haya promovido la igualdad de género ente hombres y mujeres.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la evaluación realizada al programa **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programados, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, de igual manera no reporta beneficiarios en los proyectos ejecutados y no acredita haber ejecutado adecuadamente los recursos de acuerdo a la modalidad de contratación para las obras públicas; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0405/2021 se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/055/2021-SA-003

El Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$3,006,044.00 (Tres millones seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** los cuales fueron ejecutados a través de un programa reportado denominado:

Rehabilitación del Sistema de agua potable, mismo que fue destinado exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se constató que el ente auditado ejecutó proyectos por un importe de **$1,202,418.00 (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 40**%** en proyectos de **contribución directa**; así mismo, ejecutó proyectos por un importe de **$1,803,626.00 (Un millón ochocientos tres mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),** equivalente al 60% en **proyectos complementarios**. por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral **2.3.1** Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$1,803,626.00 (Un millón ochocientos tres mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del **60%,** por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emite los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observación y 4 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 3 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04** en los que se constató que: existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno que cumplan con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación, y supervisión; de igual manera relativo a los

documentos normativos básicos: Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de ética, Código de Conducta, Bando de Policía y Gobierno; variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio; no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal, así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A"

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115, 113 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1 y 18.
3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 48, 54 y 61.

Estatales.

1. Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.

3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 88, 95,109, 113, 120, 123, 126, 126 BIS, 126 TER, 127, 129, 134, 138, y 139.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0405/2021 notificado el 13 de agosto de 2021 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/055/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitiera determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 Y AD-04** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.